



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 4 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.048

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO EXTERIOR. Decreto 106/2019. DECTO-2019-106-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de El Salvador.	3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decreto 109/2019. DECTO-2019-109-APN-PTE - Remuneraciones.	3
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 107/2019. DECTO-2019-107-APN-PTE - Designase Directora Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social.	5
SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA. Decreto 108/2019. DECTO-2019-108-APN-PTE - Designación.	6

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA. Resolución 6/2019. RESOL-2019-6-APN-SPM#MPYT.	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA. Resolución 9/2019. RESOL-2019-9-APN-SPM#MPYT.	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 15/2019. RESOL-2019-15-APN-SIN#MPYT.	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 17/2018. RESOL-2018-17-APN-INASE#MPYT.	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 169/2018. RESOL-2018-169-APN-INASE#MPYT.	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 171/2018. RESOL-2018-171-APN-INASE#MPYT.	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 302/2019. RESOL-2019-302-APN-MECCYT.	15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 303/2019. RESOL-2019-303-APN-MECCYT.	16
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 70/2019. RESOL-2019-70-APN-INT#MECCYT.	17
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 71/2019. RESOL-2019-71-APN-INT#MECCYT.	19
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 72/2019. RESOL-2019-72-APN-INT#MECCYT.	21
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 73/2019. RESOL-2019-73-APN-INT#MECCYT.	23
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 74/2019. RESOL-2019-74-APN-INT#MECCYT.	25
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 32/2019. RESFC-2019-32-APN-D#INCUCAI.	26
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 34/2019. RESFC-2019-34-APN-D#INCUCAI.	27
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 37/2019. RESFC-2019-37-APN-D#INCUCAI.	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 126/2019. RESOL-2019-126-APN-SGM#JGM.	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 129/2019. RESOL-2019-129-APN-SGM#JGM.	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 135/2019. RESOL-2019-135-APN-SGM#JGM.	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 37/2019. RESOL-2019-37-APN-SECEP#JGM.	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 38/2019. RESOL-2019-38-APN-SECEP#JGM.	34
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 40/2019. RESOL-2019-40-APN-SGAYDS#SGP.	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 41/2019 . RESOL-2019-41-APN-SGAYDS#SGP	37
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 42/2019 . RESOL-2019-42-APN-SGAYDS#SGP	38
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 183/2019 . RESOL-2019-183-APN-SGS#MSYDS.....	40
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 18/2019 . RESOL-2019-18-APN-SGE#MHA	41
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 76/2019 . RESOL-2019-76-APN-MSG.....	43
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 52/2019 . RESFC-2019-52-APN-AABE#JGM	45
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 27/2019 . RESOL-2019-27-APN-ANMAC#MJ	47
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 207/2019 . RESOL-2019-207-APN-MD	48
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 39/2019	52

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4409/2019 . Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4410/2019 . Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4411/2019 . Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4412/2019 . Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4413/2019 . Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4414/2019 . Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4415/2019 . Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4416/2019 . Seguridad Social. Declaración en línea. Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS. Resolución General N° 4.393. Norma modificatoria y complementaria.....	60

Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

Concursos Oficiales

.....	67
-------	----

Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	74
-------	----

Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 106/2019

DECTO-2019-106-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de El Salvador.

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63618550-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Rubén Javier RUFFI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO intervino en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE EL SALVADOR al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Rubén Javier RUFFI (D.N.I. N° 22.108.445).

ARTÍCULO 2°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/02/2019 N° 5920/19 v. 04/02/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decreto 109/2019

DECTO-2019-109-APN-PTE - Remuneraciones.

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-03928008-APN-DMED#MC, y las Leyes N° 24.800 y N° 26.801, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 7° de la Ley N° 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral, y autoridad de aplicación de dicha Ley, con autarquía administrativa en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 9° de dicha Ley se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO estará conducido por un Consejo de Dirección, el que estará integrado, entre otros representantes, por un Director Ejecutivo designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Ley N° 26.801 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (INAMU), como ente público no estatal, en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuyo objetivo es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular, el que se regirá por el estatuto y reglamento interno que elabore el Directorio.

Que como ente público no estatal el INAMU cuenta con presupuesto y administración propia.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA estará conducido y administrado por un Directorio, una Asamblea Federal y un Comité Representativo, y por el artículo 8° se estableció que el Directorio estará integrado por: UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente, ambos designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 9° de dicha Ley se estableció que es función del Directorio del INAMU, entre otras, gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del Organismo.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA N° 8/15 se aprobó el Estatuto provisorio de dicho Instituto modificada por la Resolución INAMU N° 67/17, ratificada por la Asamblea Federal, en su artículo 47 estableció que la relación de empleo del personal del mismo se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo -Ley N° 20.744 (T.O. por Decreto N° 390/76).

Que por el Decreto N° 338/18 se designó al Presidente y Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA con rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario respectivamente.

Que atento la naturaleza jurídica de dicho Instituto y las tareas asignadas al mismo resulta necesario redefinir el rango y jerarquía asignados oportunamente a los cargos de Presidente y Vicepresidente del mismo.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir del dictado de la presente medida, el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, tendrá una remuneración equivalente a Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir del dictado de la presente medida, el Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, ente público no estatal en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, tendrá una remuneración equivalente a Subsecretario.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a partir del dictado de la presente medida, el Vicepresidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, ente público no estatal en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, tendrá una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignado a la Entidad 117 – INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en tanto el gasto que demande lo dispuesto en los artículos 2° y 3° será atendido con el presupuesto correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 04/02/2019 N° 5923/19 v. 04/02/2019

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 107/2019

DECTO-2019-107-APN-PTE - Designase Directora Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social.

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03163528-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 880/16 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el cargo de Directora Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social con el Nivel I de ponderación.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL, y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES considera imprescindible proceder con la cobertura del mismo.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 2 de enero 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Fernanda SPERANZA (D.N.I. N° 20.583.911) en el cargo de Directora Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Carolina Stanley

e. 04/02/2019 N° 5921/19 v. 04/02/2019

SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

Decreto 108/2019

DECTO-2019-108-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 6° de la Ley N° 21.622.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase miembro del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, al Doctor Augusto ARDILES DÍAZ (M.I. N° 36.926.398) para completar un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del Doctor Augusto ARDILES DÍAZ (M.I. N° 36.926.398), hasta tanto se verifique el acto que acredite su desvinculación definitiva o licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 04/02/2019 N° 5922/19 v. 04/02/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA

Resolución 6/2019

RESOL-2019-6-APN-SPM#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62885111- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, el Decreto N° 2.686 del 28 de diciembre de 1993, las Resoluciones Nros. 255 de fecha 27 de septiembre de 1994, 108 de fecha 30 de marzo de 1995 y 168 de fecha 30 de noviembre de 1995, todas de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y 191 de fecha 2 de octubre de 1996 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el territorio argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores participantes del sector.

Que conforme a los Artículos 12 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y 12 del Anexo del Decreto N° 2.686/93, aquellas personas inscriptas en el Registro de la citada ley, podrán deducir en el balance impositivo del Impuesto a las Ganancias el CIENTO POR CIENTO (100 %) de lo invertido en prospección, exploración, estudios especiales, ensayos mineralúrgicos, planta piloto, investigación aplicada y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico-económica.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y 13 del Anexo del Decreto N° 2.686/93, los inscriptos en el Registro de Inversiones Mineras podrán optar por el régimen especial de amortización acelerada.

Que en virtud de los Artículos 14 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y 14 del Anexo del Decreto N° 2.686/1993, las utilidades provenientes de los aportes de minas y de derechos mineros, como capital social, en empresas que desarrollen actividades comprendidas en el régimen de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias.

Que conforme al Artículo 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y al Artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.686/93, las empresas deberán constituir una previsión especial a los efectos de prevenir y subsanar las alteraciones que en el medio ambiente pueda ocasionar la actividad minera, que será considerado como cargo deducible en la determinación del Impuesto a las Ganancias, y deberán informar anualmente a la Autoridad de Aplicación el importe de la previsión especial que han efectuado y el efectivamente erogado.

Que en cumplimiento de lo que establece la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y su Decreto Reglamentario N° 2.686/93, se estableció mediante las Resoluciones Nros. 255 de fecha 27 de septiembre de 1994, 108 de fecha 30 de marzo de 1995, 168 de fecha 30 de noviembre de 1995, todas de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 191 de fecha 2 de octubre de 1996 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del citado ex Ministerio, el procedimiento y las condiciones para la presentación de las Declaraciones Juradas Anuales que los inscriptos en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras deben remitir a la Autoridad de Aplicación a los fines de informar los gastos deducidos del Impuesto a las Ganancias, las amortizaciones realizadas y las previsiones especiales hechas para la conservación del medio ambiente.

Que en virtud del Plan de Modernización del Estado aprobado por el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 y teniendo en cuenta las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aprobadas por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tomó la decisión de analizar las exigencias requeridas a los usuarios, llegando a la conclusión de que se debe establecer una mejora en la tramitación de los beneficios relacionados con el Impuesto a las Ganancias.

Que, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, establece el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único sistema integrado de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional. Dicho sistema actúa como plataforma para la implementación de expedientes electrónicos.

Que, asimismo, a partir del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se implementó la plataforma Trámites a Distancia (TAD), como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública Nacional, que servirá para la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, documentación, solicitud, notificaciones y comunicaciones en los expedientes electrónicos del ESTADO NACIONAL.

Que, en el mismo sentido, la Resolución N° 90 de fecha 14 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, aprobó el Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que, atento a lo expuesto, deviene necesario por la presente medida derogar las Resoluciones Nros. 255/94, 108/95, 168/95, todas de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA, con el objeto de simplificar la tramitación en un único cuerpo normativo que conlleve a la facilitación, celeridad, transparencia y modernización para la utilización de los beneficios referidos al Impuesto a las Ganancias que establece la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Que, asimismo, a fin de fomentar la actualización y revisión de normativa, a partir de la Resolución N° 353 de fecha 7 de agosto de 2018 se establece que toda normativa que provenga del Ministerio de Producción y Trabajo debe tener una vigencia que no podrá exceder los CUATRO (4) años, pudiendo ser prorrogado por única vez y bajo decisión fundada de la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y los Artículos 24 de Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, 8° y 24 del Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICA MINERA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento y las condiciones para la utilización de los beneficios referidos al Impuesto a las Ganancias que establece la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

ARTÍCULO 2°.- Todo trámite vinculado con el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras deberá realizarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), establecida mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o la que en el futuro la reemplace, o por presentación por escrito, dirigida a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Deberá acompañarse la información y documentación que para cada caso se detalla en la presente, la que revestirá el carácter de Declaración Jurada, siendo el interesado responsable de la veracidad de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Los inscriptos en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras deberán presentar, con carácter de Declaración Jurada, anualmente a la Autoridad de Aplicación, dentro de los TREINTA (30) días a partir del vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, el formulario del Anexo que, como IF-2018-66677179-APN-DGCLM#MHA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los inscriptos en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras que deseen solicitar la aplicación a otro destino no minero o la transferencia anticipada de un bien amortizado según el régimen especial, deberán presentar, según sea el caso, la rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias donde se reintegre la deducción utilizada por la amortización de dicho bien conforme lo indicado en el inciso d) del Artículo 13 del Decreto N° 2.686/93, o el informe técnico que confirme el término anticipado de la vida útil del bien en cuestión u otra documentación que avale las razones que sustentan el pedido.

La Autoridad de Aplicación emitirá la autorización para la transferencia o su rechazo debidamente fundado en un plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Al solicitar la enajenación de minas o derechos mineros antes del cumplimiento del plazo de CINCO (5) años establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, se deberá acreditar el pago de los montos indicados en el Artículo 14 del Decreto N° 2.686/93 a través de la rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias o acompañar otra documentación que avale las razones que sustentan el pedido.

La Autoridad de Aplicación emitirá la autorización para la transferencia o su rechazo debidamente fundado en un plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la presente medida será de aplicación a los trámites que se encuentren en curso a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y tendrá una vigencia de CUATRO (4) años con posibilidad de prórroga, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 353 de fecha 7 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 255 de fecha 27 de septiembre de 1994, 108 de fecha 30 de marzo de 1995 y 168 de fecha 30 de noviembre de 1995, todas de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Diana Carolina Sánchez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5642/19 v. 04/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA

Resolución 9/2019

RESOL-2019-9-APN-SPM#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55231211--APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el territorio argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores del sector.

Que conforme al Artículo 8° de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y al Artículo 8° del Anexo del Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993, aquellas personas inscriptas en el registro del régimen de inversiones mineras que quieran gozar del beneficio de la estabilidad fiscal, deberán realizar el estudio de factibilidad y cumplir con los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, de acuerdo a lo establecido en la citada normativa, se dispuso mediante las Resoluciones Nros. 326 de fecha 16 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 114 de fecha 20 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 110 de fecha 9 de agosto de 2017 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, los requisitos y trámites directa e indirectamente vinculados con el acogimiento al beneficio referido.

Que en virtud del Plan de Modernización del Estado aprobado por el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 y teniendo en cuenta las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aprobadas por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA tomó la decisión de analizar las exigencias requeridas a los usuarios, llegando a la conclusión de que se debe establecer una mejora en la tramitación del beneficio de estabilidad fiscal.

Que mediante el Decreto N° 561 de fecha 7 de abril de 2016, se estableció el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único sistema integrado de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, dicho sistema actúa como plataforma para la implementación de expedientes electrónicos.

Que, asimismo, a partir del Decreto N° 1.063 de fecha 5 de octubre de 2016 se implementó la plataforma Trámites a Distancia (TAD), como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública Nacional, que servirá para la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, documentación, solicitud, notificaciones y comunicaciones en los expedientes electrónicos del ESTADO NACIONAL.

Que, en el mismo sentido, la Resolución N° 90 de fecha 14 de septiembre de 2017 de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, aprobó el "Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)" y los "Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)".

Que atento a todo lo anterior deviene necesario derogar las Resoluciones Nros. 326/94, 114/04 y 110/17, todas de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA, con el objeto de simplificar la tramitación en un único cuerpo normativo que conlleve a la facilitación, celeridad, transparencia y modernización para acceder al beneficio de estabilidad fiscal que establece el régimen de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Que, asimismo, a fin de fomentar la actualización y revisión de normativa, a partir del Artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 353 de fecha 7 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció que toda normativa que provenga del Ministerio de Producción y Trabajo debe tener una vigencia que no podrá exceder los CUATRO (4) años, pudiendo ser prorrogado por única vez y bajo decisión fundada de la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, el Artículo 24 del Decreto N° 2.686/93, y el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE POLÍTICA MINERA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento para acceder al beneficio de la estabilidad fiscal conforme el Artículo 8° de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras que, como Anexo IF-2018-65975853-APN-DGCLM#MHA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 326 de fecha 16 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 114 de fecha 20 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 110 de fecha 9 de agosto de 2017 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida será de aplicación a los trámites que se encuentren en curso a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y tendrá una vigencia de CUATRO (4) años con posibilidad de prórroga, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 353 de fecha 7 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Diana Carolina Sánchez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5643/19 v. 04/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

Resolución 15/2019

RESOL-2019-15-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62496086- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.449 y sus modificaciones, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, 247 de fecha 22 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28 de la Ley N° 24.449 y sus modificaciones estableció que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, deberá cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los Anexos técnicos de la reglamentación.

Que la mencionada ley estableció que puede darse validez a las homologaciones aprobadas por otros países.

Que, del mismo modo, el Artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, prevé en idéntico sentido que la autoridad competente podrá validar total o parcialmente la certificación de modelos o partes efectuadas por otros países.

Que conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, y 247 de fecha 22 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, es la autoridad competente para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que, asimismo, el sector automotriz y otros vinculados a la industria de vehículos que transitan por la vía pública se encuentra mundialmente en una etapa de expansión, con modelos diversificados que conllevaron a un incremento en las solicitudes de Licencia para Configuración de Modelo (LCM) por parte de las empresas fabricantes e importadoras.

Que, dichos modelos se comercializan mundialmente y en muchos casos cuentan con homologaciones aprobadas por países que cumplen con un estándar de seguridad de igual o superior exigencia respecto de los criterios, condiciones y requisitos previstos por nuestro país.

Que en el ámbito de la UNIÓN EUROPEA se encuentran homogeneizados tantos los criterios de seguridad exigibles para la homologación de vehículos como la forma de acreditación de cumplimiento de los mismos y el instrumento que al efecto se extiende.

Que lo descripto precedentemente se encuentra plasmado en la Directiva 2007/46/CE y en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo de la UNIÓN EUROPEA de fecha 5 de septiembre de 2007 y de fecha 30 de mayo de 2018, respectivamente, la que tuvo por finalidad sustituir los sistemas de homologación de los Estados miembros por un procedimiento de homologación comunitario basado en el principio de una armonización total.

Que dicha Directiva crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, contemplando además su forma de actualización conforme se incorpore la exigencia de mayores requisitos de seguridad.

Que en Anexo IV de la Directiva 2007/46/CE contempla los requisitos y normas técnicas aplicables para la "Homologación de Tipo CE de vehículos" definiendo por tal al "procedimiento mediante el cual un Estado miembro certifica que un tipo de vehículo, sistema, componente o unidad técnica independiente cumple las correspondientes disposiciones administrativas y requisitos técnicos de la presente Directiva y de los actos reglamentarios enumerados en los anexos IV u XI".

Que del análisis de dichos anexos y de las normas técnicas aplicables, surge que los ítems de seguridad ensayados para obtener la Homologación de tipo CE o UE, supera en cuanto a exigencias a las previsiones técnico-normativas locales, razón por la cual, se entiende que un vehículo homologado en el marco descripto precedentemente, cumple por inclusión con los criterios de seguridad exigidos en nuestro país.

Que, por su parte, el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios que brinda la Administración Pública Nacional, incorporando los adelantos tecnológicos, simplificando procedimientos y propiciando reingenierías de procesos, a fin de asegurar a la ciudadanía la optimización y transparencia en sus requerimientos.

Que, a su vez, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, tendientes a emprender el camino hacia la simplificación de normas de diversos regímenes desde un enfoque integral que fomente la coordinación, consulta y cooperación a fin de satisfacer de manera eficiente los requerimientos del ciudadano.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 28 de la Ley N° 24.449 y 28 del Decreto N° 779/95 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a afectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de seguridad activos y pasivos respecto de los vehículos importados o fabricados en el país, correspondientes a las categorías M1, M2

fabricados en una fase, N1, N2 y N3, conforme las previsiones dispuestas en la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, podrá validar las homologaciones, sus revisiones y extensiones, otorgadas por las autoridades nacionales de los países miembros de la UNIÓN EUROPEA, en tanto las mismas se traten de Homologaciones de tipo CE expedidas de conformidad a la Directiva 2007/46/CE u Homologaciones de tipo UE expedidas de conformidad al Reglamento 2018/858, ambas del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de solicitar la validación de homologaciones extranjeras sus revisiones y extensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, los fabricantes o importadores deberán encontrarse inscriptos en el Registro previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS e ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, completar la documentación, solicitud y formularios conforme detalle obrante en Anexo I que, como IF-2019-02168038-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente dará lugar al rechazo de la solicitud y al archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Una vez completa la solicitud de validación de homologación extranjera, la Dirección Nacional de Industria emitirá de manera electrónica la constancia de validación dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes, de conformidad al modelo obrante en Anexo II que, como IF-2019-02167614-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

La emisión de la constancia mencionada precedentemente se encuentra condicionada a la acreditación del pago del arancel correspondiente a las actividades de verificación y contralor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución N° 247 de fecha 22 de septiembre de 2005 y sus modificatorias, y los convenios suscriptos al efecto con instituciones técnicas.

ARTÍCULO 4°.- El fabricante y/o importador deberá comunicar a la Dirección Nacional de Industria cualquier alteración en los vehículos homologados que hubieren dado lugar a revisiones o extensiones en el marco de lo previsto al efecto en la Directiva 2007/46/CE o en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, o bien solicitar la actualización técnica o administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Resolución N° 323 de fecha 27 de octubre de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, siempre en forma previa a la comercialización del modelo en su nueva configuración.

ARTÍCULO 5°.- El fabricante y/o importador se obliga a tener disponibles los reportes de ensayos que avalan las certificaciones homologadas, las que podrán ser solicitadas por la Dirección Nacional de Industria, en caso de considerarlo procedente.

ARTÍCULO 6°.- Los datos ingresados y la documentación presentada lo serán en carácter de Declaración Jurada, siendo el fabricante y/o importador responsable de la veracidad de los mismos.

La totalidad de las presentaciones y comunicaciones se realizarán a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), resultando válidas las notificaciones cursadas al domicilio especial electrónico constituido al efecto, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 7°.- La Dirección Nacional de Industria, informará a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cada homologación extendida en el marco de la presente resolución, la que tendrá idénticos efectos respecto de la registración y patentamiento de los vehículos comercializados de conformidad al modelo homologado.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial, y se deberá analizar su pertinencia a los CUATRO (4) años de su vigencia, de conformidad con lo previsto en el Anexo de la Resolución N° 353 de fecha 7 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 17/2018****RESOL-2018-17-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° S05:0059158/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SURSEM S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* L. Merr.) de denominación SRM 5951, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2018, según Acta N° 455, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* L. Merr.) de denominación SRM 5951, solicitada por la empresa SURSEM S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 04/02/2019 N° 5714/19 v. 04/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 169/2018****RESOL-2018-169-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente N° S05:0049540/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SURSEM S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 3301, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2018, según Acta N° 456, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 3301, solicitada por la empresa SURSEM S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 04/02/2019 N° 5710/19 v. 04/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

Resolución 171/2018

RESOL-2018-171-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° S05:0473998/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SURSEM S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4301, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2018, según Acta N° 456, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 4301, solicitada por la empresa SURSEM S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 04/02/2019 N° 5704/19 v. 04/02/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 302/2019

RESOL-2019-302-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 979 del 11 de mayo de 2018, el Expediente N° EX-2019-02777446-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 979 del 11 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 979/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 04 de febrero de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 979/18 del abogado Paulo Andrés FALCON (DNI N° 25.315.578), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA –Nivel A Grado 0 F.E. I- de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 04/02/2019 N° 5552/19 v. 04/02/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 303/2019

RESOL-2019-303-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 748 del 25 de abril de 2018, el Expediente N° EX-2019-02212512-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 748 del 25 de abril de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador de Plan de Obras dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma..

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 748/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 21 de enero de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 748/18 del Contador Público Gustavo Rodolfo BARCOS (DNI N° 13.086.980) en el cargo de Coordinador de Plan de Obras (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 04/02/2019 N° 5553/19 v. 04/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 70/2019

RESOL-2019-70-APN-INT#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-31925785- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el llamado a Concurso para la designación de CINCO (5) cargos de Representantes Provinciales, uno por cada una de las siguientes provincias: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que mediante Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, período 2019 – 2023, y fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 6 de agosto de 2018 al 3 de septiembre de 2018 inclusive, y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que mediante el Acta N° 562 de fecha 28 de agosto de 2018, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, habiendo tomado conocimiento de que por razones ajenas al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición aprobado por Acta mencionada en el considerando anterior, no ha sido publicado en al menos UN (1) diario de circulación nacional, tal como lo establece la normativa vigente, y para consagrar el principio de transparencia, igualdad y concurrencia que rige en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales, resolvió volver a llamar a dicho Concurso, correspondiente a la convocatoria para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, período 2019 –

2023, fijando nueva fecha de inscripción al Concurso desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018 inclusive.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.950 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que por Acta N° 1 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos.

Que por Acta N° 2 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de los postulantes.

Que por Acta N° 7 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que por Acta N° 8 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, realizada mediante una entrevista personal a cada uno de los postulantes que superaron la primera etapa del proceso de selección.

Que por Acta N° 13 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección elaboró el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR correspondiente a la segunda etapa del concurso.

Que el Comité de Selección interviniente efectuó una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de los concursantes seleccionados.

Que por Acta N° 18 de fecha 7 de diciembre de 2018, el Comité de Selección consignó la calificación final de los postulantes y el Orden de Mérito resultante del Concurso de Representante Provincial para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, período 2019 – 2023, que se incorpora a la presente como Anexo I (IF-2019-05082998-APN-CRRHHO#INT), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Dirección de Administración y Finanzas deja constancia de que existe crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la designación de UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, período 2019 – 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado intervención de su competencia y dejó constancia de que la Reglamentación del concurso prevé sólo la elevación al Consejo de Dirección y su posterior remisión a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, no existiendo óbice para que se remitan las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN para que tome intervención de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 10 de la Ley N° 24.800 y 33 del Anexo de la Resolución ex SGyGP N° 37/08 por considerarse primordial urgencia la designación en tiempo y forma de los funcionarios de las provincias de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por el Período 2019-2023.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, Resolución de la ex SGyGP N° 37/2008 y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por el período 2019-2023, de acuerdo al Anexo I (IF-2019-05082998-APN-CRRHO#INT), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los interesados que la presente medida agota la vía administrativa (Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), pudiendo los interesados interponer contra la misma, a su elección, el recurso administrativo de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días computados desde el día posterior al de su notificación (Artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), o el recurso de alzada, o iniciar la acción judicial pertinente (Artículo 94 del Reglamento precitado).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Pablo Allasino Zabala

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5653/19 v. 04/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 71/2019

RESOL-2019-71-APN-INT#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-31925785- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el llamado a Concurso para la designación de CINCO (5) cargos de Representantes Provinciales, uno por cada una de las siguientes provincias: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que mediante Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, período 2019 - 2023, y fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 6 de agosto de 2018 al 3 de septiembre de 2018 inclusive, y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que mediante el Acta N° 562 de fecha 28 de agosto de 2018, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, habiendo tomado conocimiento de que por razones ajenas al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición aprobado por Acta mencionada en el considerando anterior, no ha sido publicado en al menos UN (1) diario de circulación nacional, tal como lo establece la normativa vigente, y para consagrar el principio de transparencia, igualdad y concurrencia que rige en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales, resolvió volver a llamar a dicho Concurso, correspondiente a la convocatoria para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, período 2019 - 2023, fijando nueva fecha de inscripción al Concurso desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018 inclusive.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.950 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que por Acta N° 1 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos.

Que por Acta N° 2 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de los postulantes.

Que por Acta N° 6 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que por Acta N° 8 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, realizada mediante una entrevista personal a cada uno de los postulantes que superaron la primera etapa del proceso de selección.

Que por Acta N° 12 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección elaboró el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO correspondiente a la segunda etapa del concurso.

Que el Comité de Selección interviniente efectuó una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de los concursantes seleccionados.

Que por Acta N° 17 de fecha 7 de diciembre de 2018, el Comité de Selección consignó la calificación final de los postulantes y el Orden de Mérito resultante del Concurso de Representante Provincial para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, período 2019 – 2023, que se incorpora a la presente como Anexo I (IF-2019-05083075-APN-CRRHHO#INT), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Dirección de Administración y Finanzas deja constancia de que existe crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la designación de UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, período 2019 – 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado intervención de su competencia y dejó constancia de que la Reglamentación del concurso prevé sólo la elevación al Consejo de Dirección y su posterior remisión a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, no existiendo óbice para que se remitan las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN para que tome intervención de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 10 de la Ley N° 24.800 y 33 del Anexo de la Resolución ex SGyGP N° 37/08 por considerarse primordial urgencia la designación en tiempo y forma de los funcionarios de las provincias de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por el Período 2019-2023.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, Resolución de la ex SGyGP N° 37/2008 y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, por el período 2019–2023, de acuerdo al Anexo I (IF-2019-05083075-APN-CRRHHO#INT), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los interesados que la presente medida agota la vía administrativa (Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), pudiendo los interesados interponer contra la misma, a su elección, el recurso administrativo de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días computados desde el día posterior al de su notificación (Artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), o el recurso de alzada, o iniciar la acción judicial pertinente (Artículo 94 del Reglamento precitado).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Pablo Allasino Zabala

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5654/19 v. 04/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 72/2019

RESOL-2019-72-APN-INT#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-31925785- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el llamado a Concurso para la designación de CINCO (5) cargos de Representantes Provinciales, uno por cada una de las siguientes provincias: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que mediante Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de JUJUY, período 2019 – 2023, y fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 6 de agosto de 2018 al 3 de septiembre de 2018 inclusive, y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que mediante el Acta N° 562 de fecha 28 de agosto de 2018, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, habiendo tomado conocimiento de que por razones ajenas al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición aprobado por Acta mencionada en el considerando anterior, no ha sido publicado en al menos UN (1) diario de circulación nacional, tal como lo establece la normativa vigente, y para consagrar el principio de transparencia, igualdad y concurrencia que rige en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales, resolvió volver a llamar a dicho Concurso, correspondiente a la convocatoria para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de JUJUY, período 2019 – 2023, fijando nueva fecha de inscripción al Concurso desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018 inclusive.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.950 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que por Acta N° 1 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos.

Que por Acta N° 2 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de los postulantes.

Que por Acta N° 4 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que por Acta N° 8 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, realizada mediante una entrevista personal a cada uno de los postulantes que superaron la primera etapa del proceso de selección.

Que por Acta N° 10 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección elaboró el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes de la Provincia de JUJUY correspondiente a la segunda etapa del concurso.

Que el Comité de Selección interviniente efectuó una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de los concursantes seleccionados.

Que por Acta N° 15 de fecha 7 de diciembre de 2018, el Comité de Selección consignó la calificación final de los postulantes y el Orden de Mérito resultante del Concurso de Representante Provincial para la provincia de JUJUY, período 2019 – 2023, que se incorpora a la presente como Anexo I (IF-2019-05083351-APN-CRRHHO#INT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Dirección de Administración y Finanzas deja constancia de que existe crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la designación de UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de JUJUY, período 2019 – 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado intervención de su competencia y dejó constancia de que la Reglamentación del concurso prevé sólo la elevación al Consejo de Dirección y su posterior remisión a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, no existiendo óbice para que se remitan las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN para que tome intervención de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 10 de la Ley N° 24.800 y 33 del Anexo de la Resolución ex SGyGP N° 37/08 por considerarse primordial urgencia la designación en tiempo y forma de los funcionarios de las provincias de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por el Período 2019-2023.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, Resolución de la ex SGyGP N° 37/2008 y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de JUJUY, por el período 2019–2023, de acuerdo al Anexo I (IF-2019-05083351-APN-CRRHHO#INT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los interesados que la presente medida agota la vía administrativa (Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), pudiendo los interesados interponer contra la misma, a su elección, el recurso administrativo de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días computados desde el día posterior al de su notificación (Artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), o el recurso de alzada, o iniciar la acción judicial pertinente (Artículo 94 del Reglamento precitado).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Pablo Allasino Zabala

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 73/2019****RESOL-2019-73-APN-INT#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-31925785- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el llamado a Concurso para la designación de CINCO (5) cargos de Representantes Provinciales, uno por cada una de las siguientes provincias: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que mediante Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, período 2019 – 2023, y fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 6 de agosto de 2018 al 3 de septiembre de 2018 inclusive, y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que mediante el Acta N° 562 de fecha 28 de agosto de 2018, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, habiendo tomado conocimiento de que por razones ajenas al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición aprobado por Acta mencionada en el considerando anterior, no ha sido publicado en al menos UN (1) diario de circulación nacional, tal como lo establece la normativa vigente, y para consagrar el principio de transparencia, igualdad y concurrencia que rige en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales, resolvió volver a llamar a dicho Concurso, correspondiente a la convocatoria para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, período 2019 – 2023, fijando nueva fecha de inscripción al Concurso desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018 inclusive.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.950 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que por Acta N° 1 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos.

Que por Acta N° 2 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de los postulantes.

Que por Acta N° 3 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que por Acta N° 8 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, realizada mediante una entrevista personal a cada uno de los postulantes que superaron la primera etapa del proceso de selección.

Que por Acta N° 9 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección elaboró el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES correspondiente a la segunda etapa del concurso.

Que el Comité de Selección interviniente efectuó una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de los concursantes seleccionados.

Que por Acta N° 14 de fecha 7 de diciembre de 2018, el Comité de Selección consignó la calificación final de los postulantes y el Orden de Mérito resultante del Concurso de Representante Provincial para la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, período 2019 – 2023, que se incorpora a la presente como Anexo I (IF-2019-05083433-APN-CRRHHO#INT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Dirección de Administración y Finanzas deja constancia de que existe crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la designación de UN (1) cargo de Representante Provincial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, período 2019 – 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado intervención de su competencia y dejó constancia de que la Reglamentación del concurso prevé sólo la elevación al Consejo de Dirección y su posterior remisión a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, no existiendo óbice para que se remitan las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN para que tome intervención de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 10 de la Ley N° 24.800 y 33 del Anexo de la Resolución ex SGyGP N° 37/08 por considerarse primordial urgencia la designación en tiempo y forma de los funcionarios de las provincias de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por el período 2019-2023.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, Resolución de la ex SGyGP N° 37/2008 y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de UN (1) cargo de Representante Provincial de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el período 2019–2023, de acuerdo al Anexo I (IF-2019-05083433-APN-CRRHHO#INT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los interesados que la presente medida agota la vía administrativa (Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), pudiendo los interesados interponer contra la misma, a su elección, el recurso administrativo de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días computados desde el día posterior al de su notificación (Artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), o el recurso de alzada, o iniciar la acción judicial pertinente (Artículo 94 del Reglamento precitado).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Pablo Allasino Zabala

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5656/19 v. 04/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 74/2019****RESOL-2019-74-APN-INT#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-31925785- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el llamado a Concurso para la designación de CINCO (5) cargos de Representantes Provinciales, uno por cada una de las siguientes provincias: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que mediante Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de SANTA FE, período 2019 – 2023, y fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 6 de agosto de 2018 al 3 de septiembre de 2018 inclusive, y asimismo designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que mediante el Acta N° 562 de fecha 28 de agosto de 2018, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, habiendo tomado conocimiento de que por razones ajenas al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición aprobado por Acta mencionada en el considerando anterior, no ha sido publicado en al menos UN (1) diario de circulación nacional, tal como lo establece la normativa vigente, y para consagrar el principio de transparencia, igualdad y concurrencia que rige en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales, resolvió volver a llamar a dicho Concurso, correspondiente a la convocatoria para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de SANTA FE, período 2019 – 2023, fijando nueva fecha de inscripción al Concurso desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018 inclusive.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.950 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que por Acta N° 1 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos.

Que por Acta N° 2 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de los postulantes.

Que por Acta N° 5 de fecha 13 de noviembre 2018, el Comité de Selección confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que por Acta N° 8 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, realizada mediante una entrevista personal a cada uno de los postulantes que superaron la primera etapa del proceso de selección.

Que por Acta N° 11 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Comité de Selección elaboró el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes de la provincia de SANTA FE correspondiente a la segunda etapa del concurso.

Que el Comité de Selección interviniente efectuó una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de los concursantes seleccionados.

Que por Acta N° 16 de fecha 7 de diciembre de 2018, el Comité de Selección consignó la calificación final de los postulantes y el Orden de Mérito resultante del Concurso de Representante Provincial para la provincia de SANTA FE, período 2019 – 2023, que se incorpora a la presente como Anexo I (IF-2019-05083260-APN-CRRHHO#INT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Dirección de Administración y Finanzas deja constancia de que existe crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la designación de UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de SANTA FE, período 2019 – 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado intervención de su competencia y dejó constancia que la Reglamentación del concurso prevé sólo la elevación al Consejo de Dirección y su posterior remisión a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, no existiendo óbice para que se remitan las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN para que tome intervención de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 10 de la Ley N° 24.800 y 33 del Anexo de la Resolución ex SGyGP N° 37/08 por considerarse primordial urgencia la designación en tiempo y forma de los funcionarios de las provincias de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por el Período 2019-2023.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, Resolución de la ex SGyGP N° 37/2008 y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de SANTA FE, por el período 2019 – 2023, de acuerdo al Anexo I (IF-2019-05083260-APN-CRRHHO#INT), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los interesados que la presente medida agota la vía administrativa (Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), pudiendo los interesados interponer contra la misma, a su elección, el recurso administrativo de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días computados desde el día posterior al de su notificación (Artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 - T.O. 2017), o el recurso de alzada, o iniciar la acción judicial pertinente (Artículo 94 del Reglamento precitado).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Pablo Allasino Zabala

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5657/19 v. 04/02/2019

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 32/2019

RESFC-2019-32-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-17889253-APN-DA#INCUCAI; el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018; la Decisión Administrativa N° 1152 del 19 de octubre de 2016; las Resoluciones INCUCAI Nros. 137 del 4 de mayo de 2017, 426 del 2 de octubre de 2017 y RS-2018-20744436-APN-INCUCAI#MS del 4 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1152/16 se designó transitoriamente, a partir del 23 de febrero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. Roxana Sandra FONTANA, DNI N° 16.390.959 en el cargo de Coordinadora de Comunicación Social de este Instituto Nacional, en el Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante las Resoluciones INCUCAI Nros. 137/17, 426/17 y RS-2018-20744436-APN-INCUCAI#MS se prorrogó la referida designación, en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 01 de febrero de 2019, conforme surge del texto del Acta N° 04

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 23 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Lic. Roxana Sandra FONTANA, DNI N° 16.390.959, en el cargo de Coordinadora de Comunicación Social del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Maceira - Jose Luis Bustos - Adrian Tarditti

e. 04/02/2019 N° 5767/19 v. 04/02/2019

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 34/2019

RESFC-2019-34-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el expediente EX-2019-03765079 -APN-DM#INCUCAI, las disposiciones de la Ley N° 27.447, su Decreto Reglamentario N° 16/2019 y la Resolución INCUCAI N° 88/17; y

CONSIDERANDO

Que por el acto resolutivo citado en el visto y ratificado oportunamente por el ex Ministerio de Salud, se establecieron los valores arancelarios de la actividad de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, a efectos de su facturación y cobro ante las entidades nacionales y/o provinciales encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor.

Que en atención al tiempo transcurrido desde el establecimiento de los valores allí consignados, la Dirección Médica ha señalado que resulta necesario efectuar las pertinentes actualizaciones.

Que el artículo 28 del Decreto N° 16/2019, reglamentario de la Ley N° 27.447, dispone que el INCUCAI fijará los costos vinculados al proceso de procuración de órganos, tejidos y células, motivo por el cual con el marco normativo vigente no resulta necesaria su ratificación por parte del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

Que la presente norma ha sido considerada por la Comisión Federal de Trasplante (COFETRA), en su sesión del día 10 de Diciembre de 2018.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y la Dirección Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio, en su sesión N° 04 del día 01 de febrero de 2019.

Que se actúa en uso de las competencias conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 27.447 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 16/2019.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, que se detallan en el ANEXO UNICO (IF-2019-05386435-APN-DA#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El INCUCAI procederá a facturar a las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, los valores de procuración que realicen los Organismos Provinciales de Ablación e Implante, que delegaron tal gestión mediante la suscripción de los convenios celebrados en el marco del Programa Federal de Procuración de Órganos y Tejidos, aprobado por Resolución N° 199/2004 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que los valores establecidos en la presente norma, sólo podrán ser facturados cuando se haya verificado el efectivo implante de órganos y/o tejidos a través del certificado correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 88/17 del registro de este Organismo Nacional.

ARTÍCULO 5.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. Alberto Maceira - Jose Luis Bustos - Adrian Tarditti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5840/19 v. 04/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN
E IMPLANTE****Resolución 37/2019****RESFC-2019-37-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-17889786-APN-DA#INCUCAI, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 964 del 6 de septiembre de 2016; las Resoluciones INCUCAI Nros. 607 del 19 de diciembre de 2016, 337 del 10 de agosto de 2017 y RS-2018-20715706-APN-INCUCAI#MS del 4 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 964/16 se designó transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Bioquímica Da. María Belén RODRIGUEZ CARDOZO, DNI N° 17.365.068, en el cargo de Directora del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas de este Instituto Nacional, en el Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N°2098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que mediante las Resoluciones INCUCAI Nros. 607/16, 337/17 y RS-2018-20715706-APN-INCUCAI#MS se prorrogó la referida designación, en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 1035/18 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 01 de febrero de 2019, conforme surge del texto del Acta N° 04.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 24 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Bioquímica Da. María Belén RODRIGUEZ CARDOZO, DNI N° 17.365.068, en el cargo de Directora del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Maceira - Jose Luis Bustos - Adrian Tarditti

e. 04/02/2019 N° 5766/19 v. 04/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 126/2019

RESOL-2019-126-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 210 de fecha 27 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Ingeniero Guillermo Aldo VERDARO (D.N.I. N° 17.201.358), como Director de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE ÁREAS SOCIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 14 de enero de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 14 de enero de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Guillermo Aldo VERDARO (D.N.I. N° 17.201.358), como Director de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE ÁREAS SOCIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 210 de fecha 27 de febrero de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 04/02/2019 N° 5765/19 v. 04/02/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 129/2019

RESOL-2019-129-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO: los expedientes EX-2018-27189407-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-31526511-APN-ONEP#MM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional De Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 55 de fecha 22 de junio de 2018, 64 de fecha 5 de julio de 2018 y 22 de fecha 10 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 55 de fecha 22 de junio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la Secretaría de Empleo Público y de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Subsecretaría de Regulación y Subsecretaría de Planeamiento del ex Ministerio de Modernización de la Nación y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que por la citada Resolución N° 55/18 se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal”, “Dirección de Procesos de Selección de Personal”, “Coordinación de Asistencia Técnica de Evaluación del Personal”, “Dirección de Política Salarial”, “Coordinación de Análisis de Convenios Colectivos” y “Coordinación de Control Operativo”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 64 de fecha 5 de julio de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a convocatoria para la apertura de los cargos mencionados.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a los cargos de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal, Dirección de Procesos de Selección de Personal, Dirección de Política Salarial y Coordinación de Análisis de Convenios Colectivos, los que fueron aprobados por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 22 de fecha 10 de octubre de 2018.

Que atento los resultados obtenidos al cierre de inscripción, mediante Acta N° 5 de fecha 31 de agosto de 2018 (IF-2018-48849250-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección propició se declare desierto el proceso de selección para la cobertura de los cargos de “Coordinación de Control Operativo” y “Coordinación de Asistencia Técnica de Evaluación del Personal”, por insuficiencia de cantidad de postulantes requeridos para la conformación de la Terna.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de la Coordinación de Análisis de Convenios Colectivos ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Coordinación.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia del cargo concursado y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I N° 25.597.915) como Coordinadora de Análisis de Convenios Colectivos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 04/02/2019 N° 5798/19 v. 04/02/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 135/2019

RESOL-2019-135-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO: el EX-2019-01447582-APN-SSPEP#JGM los Decretos Nros. 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, facultando al entonces Ministerio de Modernización elaborar los documentos de detalle de implementación del Plan que resulten necesarios, incorporando nuevos instrumentos y cronogramas de ejecución, por sí mismo o a propuesta de las unidades implementadoras, así como también elaborar y aprobar los manuales de procedimientos y guías metodológicas para la aplicación de los ejes e instrumentos que integran el Plan.

Que entre los objetivos del apartado 1. Jerarquización de la carrera administrativa del Eje 2 “Gestión Integral de los Recursos Humanos” – se encuentra el desarrollar un proceso de producción de normativa, directivas, metodologías y herramientas que refleje una visión integrada de la gestión de los recursos humanos y que viabilice el desarrollo profesional de los empleados.

Que por Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó entre otras, la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, como continuadora del entonces Ministerio de Modernización.

Que mediante el artículo 8° del citado Decreto N° 802/18 y su planilla anexa, se encomienda a la Secretaría de Gobierno de Modernización la implementación del Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación del mismo.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó la conformación organizativa de la Secretaría de Gobierno de Modernización hasta el nivel de Subsecretaría, así como también los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que la conforman, entre ellas los de la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público.

Que entre los objetivos de la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público se encuentran los de promover la realización de programas dirigidos a mejorar la gestión del empleo público en los organismos del Sector Público Nacional, brindando asistencia técnica en la materia y diseñar, proponer y desarrollar programas para implementar las estrategias y objetivos relacionados con la gestión del cambio y la mejora continua de la cultura organizacional, propiciando la implementación de las iniciativas en el ámbito de su competencia.

Que, en dicho marco, la Subsecretaría de Planificación Empleo Público considera útil y necesaria la elaboración de dos guías para el proceso de inducción de empleados, elementos sustanciales para la conformación de la cultura organizacional deseada y la transmisión de los valores organizacionales.

Que en miras de mejorar y facilitar herramientas en los procesos de inducción de quienes integran la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL resulta necesario aprobar la GUIA DE BIENVENIDA AL ESTADO en la que se plasma la misión, la visión, los objetivos, la capacitación de los empleados públicos, los valores principales y los comportamientos esperados por parte del Estado, los objetivos propuestos, el equipo de trabajo, los canales de comunicación y las pautas de gestión de presentismo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que con el objetivo de facilitar y uniformar el conocimiento preliminar de las normas que rigen el empleo público nacional, se considera imprescindible aprobar la GUÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO la que permitirá el acceso ágil y actualizado de dichas normas, tanto a lo que respecta a escalafones, como así también régimen de licencias, régimen de incompatibilidad y conflicto de intereses, sistema de GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA, entre otras.

Que con el propósito de homogeneizar criterios uniformes de abordaje de las temáticas antes mencionadas en el resto de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, la Secretaría de Empleo Público difundirá el contenido de las Guías a fin de asistir a las distintas jurisdicciones para la adopción de instrumentos de similares características.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la Guía de Bienvenida al Estado que como ANEXO I (IF-2019-01447464-APN-SSPEP#JGM) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Guía del Servidor Público que como ANEXO II (IF-2019-01447502-APN-SSPEP#JGM) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno a distribuir a los empleados de esta jurisdicción las Guías que se aprueban en los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Empleo Público de esta Secretaría de Gobierno difundirá el contenido de las Guías que se aprueban por la presente resolución en las diversas dependencias de la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5814/19 v. 04/02/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 37/2019

RESOL-2019-37-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO los EX-2018-26968155-APN-DGD#MA y EX-2018-39559717-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 76 de fecha 3 de agosto de 2018, 93 de fecha 24 de agosto de 2018 y 68 de fecha 10 de diciembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 76/2018, posteriormente modificada por Resolución de igual SECRETARÍA N° 68/2018, se dió inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del

Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo “Supervisor de Auditoría Legal”, “Supervisor de Auditoría Contable y Financiera”, “Supervisor de Auditoría Presupuestaria” y “Supervisor de Procesos y Sistemas”.

Que mediante la Resolución SEP N° 93/2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionado.

Que, conforme surge del Acta N° 3 (IF-2018-60662346-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de “Supervisor de Procesos y Sistemas” por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que conforme surge del Acta N° 16 (IF IF-2019-02083052-APN-ONEP#JGM) el Comité de selección en virtud de las calificaciones obtenidas en la etapa de Evaluación Sustantiva, propició declarar desiertos los procesos de selección para los cargos “Supervisor de Auditoría Legal” y “Supervisor de Auditoría Contable y Financiera”, toda vez que se hizo imposible conformar una terna.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desiertos el proceso para los cargos en cuestión, en el marco de lo normado por los artículos 14, inciso h) y 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense desiertos los procesos para los cargos “Supervisor de Auditoría Legal”, escalafonario B, Función Ejecutiva III, (2018-018718-MINAGR-P-FE-III-B), “Supervisor de Auditoría Contable y Financiera”, escalafonario B, Función Ejecutiva III, (2018-018719-MINAGR-P-FE-III-B) y “Supervisor de Procesos y Sistemas”, nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, (2018-018720-MINAGR-P-FE-III-B); pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 93 de fecha 24 de agosto de 2018, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 04/02/2019 N° 5571/19 v. 04/02/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 38/2019

RESOL-2019-38-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO los EX-2018-26968155-APN-DGD#MA y EX-2018-39559717-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 76 de fecha 3 de agosto de 2018, 93 de fecha 24 de agosto de 2018 y 68 de fecha 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 76/2018 posteriormente modificada por Resolución de dicha Secretaría N° 68/2018, se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo “Supervisor de Auditoría Legal”, “Supervisor de Auditoría Contable y Financiera”, “Supervisor de Auditoría Presupuestaria” y “Supervisor de Procesos y Sistemas”.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 93/2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que atento los resultados obtenidos al cierre de inscripción, mediante Acta N° 3 de fecha 26 de septiembre (IF-2018-60662346-APN-ONEP#JGM), y mediante Acta N° 16 de fecha 18 de diciembre de 2018 (IF-2019-02083052-APN-ONEP#JGM) se propició que se declare desierto el proceso de selección para la cobertura de los cargos de “Supervisor de Procesos y Sistemas”, “Supervisor de Auditoría Legal” y “Supervisor de Auditoría Contable y Financiera”, por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar las terna requerida en las bases respectivas.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 19 de fecha 28 de diciembre de 2018 (IF-2019-02108441-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo “Supervisor de Auditoría Presupuestaria”, que corresponde aprobar en el presente acto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 93/2018, para la cobertura del cargo de “SUPERVISOR DE AUDITORÍA PRESUPUESTARIA”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-04724506-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-04724379-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5576/19 v. 04/02/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 40/2019

RESOL-2019-40-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO: El expediente EX-2018-60699481-APN-DRIMAD#SGP del Registro del SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018, el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con motivo de la solicitud de aval institucional al Programa "Hoteles Más Verdes" llevado adelante por la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina y acordado en el marco del "Encuentro Anual de la Hotelería & Gastronomía (HOTELGA).

Que dicho programa (detallado en IF-2018-61975770-APN-DIYOR#SGP) consiste en el otorgamiento de la Ecoetiqueta "Hoteles Más Verdes", el sello identificativo del programa de certificación en sustentabilidad de los hoteles argentinos, a aquellas organizaciones que se adhieran al programa y cumplan con los requisitos mínimos establecidos para los diferentes niveles Bronce, Plata u Oro.

Que dentro de los requisitos citados se encuentran, entre otros, la Conservación y Mejora del Entorno, la Gestión de la Energía y del Agua, la Prevención de la Contaminación Atmosférica y Acústica, la Gestión de Residuos y el Desarrollo Sustentable del Destino.

Que la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL ha informado (IF2018-62724611-APN-DIYOR#SGP) que el funcionamiento del programa se entrelaza con las funciones de esta Secretaría de Gobierno conforme ANEXO I del Decreto N° 958/18, en particular aquellas establecidas en los incisos 1, 2, 3 y 9, así como también los Objetivos de Desarrollo Sustentable en línea con los requisitos exigidos por el Programa "Hoteles Más Verdes", en particular con el Objetivo 6 de Agua Limpia y Saneamiento, el Objetivo 7 de Energía Asequible y No Contaminante, el Objetivo 8 de Trabajo Decente y Crecimiento Económico, el Objetivo 9 de Industria, Innovación e Infraestructura, el Objetivo 11 de Ciudades y Comunidades Sostenibles y el Objetivo 12 de Producción y Consumo Responsable.

Qué asimismo, la UNIDAD DE CIUDADES SUSTENTABLES dependiente de esta Secretaría de Gobierno que en su creación, por la Resolución 378 de fecha 13 de octubre de 2016, absorbió la Unidad de Turismo Sustentable y Ambiente, sostuvo (IF-2018-63517973-APN-SGAYDS#SGP) que el programa está en línea con los objetivos de esta organización gubernamental, en especial aquellos vinculados a la difusión de los Objetivos de Desarrollo Sustentable, para fomentar el turismo responsable, consciente, inclusivo y respetuoso con el medio ambiente, a las empresas, los gestores turísticos, la comunidad educativa y la sociedad civil.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los artículos 4° y 5° del Decreto N° 802/18 y el Decreto N° 958/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declárese de Interés Ambiental por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE al Programa "Hoteles Más Verdes" que es llevado adelante por la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 04/02/2019 N° 5573/19 v. 04/02/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 41/2019

RESOL-2019-41-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-66052616-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 7 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 7 de marzo de 2018, mediante la cual se designó al Lic. Adrian Alberto ROSEMBERG (D.N.I. N° 25.745.099) como Responsable de Auditoría Ambiental de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 30 de noviembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 284

de fecha 7 de marzo de 2018, mediante la cual se designó al Lic. Adrián Alberto ROSEMBERG (D.N.I. N° 25.745.099) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Responsable de Auditoría Ambiental de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 04/02/2019 N° 5574/19 v. 04/02/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 42/2019
RESOL-2019-42-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-61344260-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 855 de fecha 12 de agosto de 2016 y la Resolución del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 115 de fecha 16 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 855 de fecha 12 de agosto de 2016, mediante la cual se designó al Dr. Javier GARCÍA ESPIL (D.N.I. N° 30.762.899), en el cargo de Director Nacional de Biodiversidad y Recursos Hídricos, actual Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y Ecosistemas Acuáticos de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 12 de noviembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 855 de fecha 12 de agosto de 2016 y cuya última prórroga operó por Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 115 de fecha 16 de febrero de 2018, mediante la cual se designó al Dr. Javier GARCÍA ESPIL (D.N.I. N° 30.762.899) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director Nacional de Gestión Ambiental del Agua y Ecosistemas Acuáticos de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 12 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 183/2019

RESOL-2019-183-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-42773488-APN-DD#MS del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, el Decreto N° 802 del 5 de Septiembre del 2018, el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la OMS, y

CONSIDERANDO:

Que en mayo de 2005, la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) actualizó el Reglamento Sanitario Internacional, en adelante RSI (2005), con el objetivo de “prevenir, proteger, controlar y brindar una respuesta de salud pública a la propagación internacional de enfermedades en formas acordes y restringidas a los riesgos para la salud pública, evitando interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional”.

Que según prevé el RSI (2005), cada Estado Parte debe desarrollar, reforzar y mantener las capacidades básicas necesarias para las tareas de vigilancia y respuesta (Anexo 1.A del RSI (2005)), y las capacidades básicas necesarias en los aeropuertos, puertos y pasos fronterizos terrestres designados (Anexo 1.B del RSI(2005)).

Que por “Capacidades Básicas”, a los fines de la presente Resolución, se entiende a “el potencial necesario de las estructuras y recursos nacionales existentes para responder con prontitud y eficacia a los riesgos para la salud pública y las emergencias de salud pública de importancia internacional”.

Que dichas “Capacidades Básicas” deben cumplir con los requisitos mínimos descritos en el Anexo I del RSI (2005).

Que conforme prescribe el RSI (2005), los Estados Partes deben elaborar y poner en práctica planes de acción para garantizar que estas capacidades básicas existan y estén operativas en todo su territorio según se establece en el párrafo 1 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 13.

Que en 2012, la Asamblea Mundial de la Salud (WHA65.23) instó a los Estados Parte a tomar las medidas necesarias para preparar y llevar a cabo planes nacionales de implementación apropiados para asegurar el fortalecimiento requerido, desarrollo y mantenimiento de las capacidades básicas de salud pública previstas en el RSI (2005).

Que en febrero de 2014 se creó la Agenda Global de Seguridad Sanitaria (GHSA) cuyo objetivo es que todos los países puedan prevenir o mitigar el impacto de los brotes de patógenos peligrosos, detectar rápidamente y reportar brotes de manera transparente, y responder eficazmente para limitar la propagación de brotes de enfermedades infecciosas, mitigar el sufrimiento humano y la pérdida de vidas, y reducir el impacto económico.

Que para ello la GHSA creó la Evaluación Externa Conjunta (JEE) como un instrumento de recopilación de datos diseñado para evaluar las capacidades de seguridad sanitaria de un país, incluidas todas las capacidades pertinentes del RSI y GHSA en todos los sectores relevantes a nivel nacional.

Que en 2018, la 70° Asamblea acogió con agrado el proyecto de plan estratégico mundial quinquenal para mejorar la preparación y respuesta de salud pública 2018-2023, el cual incluye la presentación de informes anuales obligatorios por parte de los Estados Parte, examen posterior a la acción de eventos de salud pública, simulacros, evaluación externa conjunta (JEE).

Que la JEE evalúa diferentes áreas técnicas organizadas de acuerdo a criterios de prevención, detección temprana y respuesta rápida.

Que en este contexto Argentina ha manifestado su interés en realizar la JEE con el objetivo de evaluar las capacidades sanitarias, incluidas todas las capacidades pertinentes del RSI (2005) y de la GHSA en todos los sectores relevantes a nivel nacional

Que asimismo resulta pertinente instrumentar un mecanismo tendiente a optimizar el desarrollo de los objetivos comprometidos por el país en el ámbito internacional.

Que la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL ha prestado conformidad al dictado de la medida.

Que la SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA ha tomado la intervención de su competencia y no observa impedimentos a lo propuesto.

Que la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS ha tomado la intervención de su competencia y no observa impedimentos a lo propuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 801/18 y 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL la COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DEL RSI Y CAPACIDADES BÁSICAS que tendrá entre sus funciones las establecidas en el Anexo I (IF-2018-49836036-APN-UCGMS#MSYDS), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión que se crea en el Artículo 1° estará integrada por UN representante ad honorem de cada una de las siguientes áreas: UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL y SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y DOS representantes ad honorem de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES.

ARTÍCULO 3°: La Comisión creada en el artículo 1° podrá convocar a representantes de entidades, organismos e instituciones con experiencia en los distintos temas a tratar en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 5°.- La creación de la Comisión prevista en el Artículo 1° no traerá aparejada erogación presupuestaria alguna puesto que cada nivel afectará partidas propias para hacer frente a las acciones que se promuevan en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5628/19 v. 04/02/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 18/2019
RESOL-2019-18-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

Visto el expediente EX-2017-34419362-APN-DDYME#MEM, la ley 17.319 y el decreto 44 del 7 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que YPF Sociedad Anónima (YPF) y Tecpetrol Sociedad Anónima (Tecpetrol), en su carácter de titulares de concesiones de explotación de áreas ubicadas en la provincia del Neuquén, solicitaron el otorgamiento de una concesión de transporte, conforme a lo establecido en el artículo 28 y concordantes de la ley 17.319.

Que YPF y Tecpetrol solicitaron el otorgamiento de la concesión de transporte respecto de un oleoducto a construir que se extenderá desde la estación de bombeo, ubicada en el área Loma Campana de la ciudad de Añelo de la provincia del Neuquén, hasta la estación de rebombeo del ducto Medanita - Allen operado por Oleoductos del Valle Sociedad Anónima (OLDELVAL) ubicada en el Lago Pellegrini de la provincia de Río Negro (oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini), que compartirán con una participación en su capacidad de transporte del ochenta y cinco por ciento (85%) y del quince por ciento (15%), respectivamente.

Que la concesión de transporte solicitada comprende la evacuación del petróleo crudo proveniente de las áreas Loma Campana, Amarga Chica, Bandurria Sur, lote El Orejano del área Sauzalito, Aguada de la Arena, La Ribera I y II, Bajada de Añelo, área CNQ-26 La Calera, Pampa de las Yeguas I y II, Rincón del Mangrullo y Fortín de Piedra, todas ellas ubicadas en la provincia del Neuquén.

Que Tecpetrol es titular de la concesión del área Fortín de Piedra e YPF es concesionaria de las demás áreas referidas, en cotitularidad con otras empresas.

Que todas las empresas cotitulares de las concesiones de explotación de YPF han manifestado su desinterés en participar en el tendido del oleoducto, conforme se describe en el informe IF-2018-47821747-APN-DNTYMH#MHA, renunciando de tal forma al derecho de preferencia previsto en el artículo 43 de la ley 17.319.

Que a los efectos de evacuar la producción desde su área de concesión Fortín de Piedra, Tecpetrol construirá un ducto de ocho pulgadas (8") hasta el punto de ingreso al oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini (IF-2018-13229451-APN-DDYME#MEM).

Que a través de las notas IF-2018-41628126-APN-DGDO#MEN e IF-2018-47767755-APN-DGDOMEN#MHA, YPF y Tecpetrol manifestaron que la construcción, operación y comercialización de la capacidad de transporte del oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini será encomendada a una Sociedad de Propósito Específico denominada Oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini Sociedad Anónima (OLCLP), en la cual ambas empresas son las accionistas: YPF con una participación del ochenta y cinco por ciento (85%) y Tecpetrol con una participación del quince por ciento (15%) de su capital social, respectivamente, conforme surge de la documentación societaria acompañada.

Que conforme informaron esas empresas, para financiar la construcción del oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini, OLCLP ha tomado deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y, a efectos de ponerlos en garantía de cumplimiento del crédito, será la titular de los contratos de comercialización de capacidad con los cargadores, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del decreto 44 del 7 de enero de 1991, cuando la capacidad disponible del oleoducto no sea suficiente.

Que por su parte, OLCLP manifestó que ha encomendado a OLDELVAL, operadora del ducto Medanito - Allen, la prestación del servicio de transporte y las tareas de operación y mantenimiento del oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini, la cual aceptó asumir tal responsabilidad conforme resulta de la nota IF-2018-45445673-DGDOMEN#MHA agregada al expediente EX-2018-45427699-APN-DGDOMEN#MHA que tramita juntamente con el expediente citado en el Visto.

Que en el informe técnico IF-2018-49929404-APN-DNTYMH#MHA de la Dirección Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, se concluyó que se ha dado cumplimiento con los requisitos técnicos, ambientales, económicos y registrales, y que corresponde acceder al otorgamiento de la concesión de transporte solicitada, por un plazo equivalente al otorgado para las concesiones de explotación a las que se vinculará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 17.319.

Que la operación, mantenimiento e integridad del oleoducto deberá efectuarse conforme a lo establecido por la resolución 120 del 3 de julio de 2017 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-120-APN-SECRH#MEM) y deberá cumplirse con la disposición 123 del 30 de agosto de 2006 de la ex Subsecretaría de Combustibles dependiente de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en cuanto a la presentación periódica de los estudios ambientales de operación y mantenimiento, el plan de contingencias y los informes de monitoreo.

Que en su carácter de concesionarios de transporte, YPF y Tecpetrol deberán mantener actualizada su inscripción en el Registro de Empresas Concesionarias de Transporte normado por la resolución 29 del 22 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y, anualmente, cumplir con el pago de la tasa de fiscalización y control dispuesta por la resolución 77 del 23 de septiembre de 2002 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía.

Que esas empresas deberán constituir las servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atravesará el oleoducto, a cuyo fin se otorgará un plazo de sesenta (60) días para iniciar las tramitaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, las que una vez constituidas, deberán inscribirse en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes a las provincias del Neuquén y Río Negro, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, luego de su constitución.

Que en atención a las distintas áreas de explotación que se vinculan a la concesión de transporte solicitada, y considerando que para las áreas de explotación no convencional el artículo 35 de la ley 17.319 establece un plazo de treinta y cinco (35) años, corresponde que el plazo de la concesión de transporte sea otorgado por un período similar, debiendo considerarse al efecto la última concesión otorgada, es decir, el área Rincón del Mangrullo, otorgada a YPF por el decreto provincial 1316 del 11 de agosto de 2017, cuyo período expira el 10 de agosto de 2052.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 26.197, el Poder Ejecutivo Nacional es autoridad concedente de todas aquellas instalaciones de transporte de hidrocarburos que abarquen dos (2) o más provincias, como es el caso del oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini, cuya traza se inicia en la provincia del Neuquén y culmina en la provincia de Río Negro.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la ley 17.319, las concesiones regidas por dicha ley deben ser protocolizadas por la Escribanía General del Gobierno de la Nación en el Registro del Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a YPF Sociedad Anónima (YPF) y Tecpetrol Sociedad Anónima (Tecpetrol), en los términos y con los alcances de los artículos 28, 43 y concordantes de la ley 17.319, una concesión de transporte de petróleo crudo para el oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini, con un porcentaje de participación de esas empresas del ochenta y cinco por ciento (85%) y del quince por ciento (15%), respectivamente, que se extenderá desde la estación de bombeo, ubicada en el área Loma Campana de la ciudad de Añelo de la provincia del Neuquén, hasta la estación de rebombeo del ducto Medanito - Allen ubicada en el Lago Pellegrini de la provincia de Río Negro, y cuya operación y mantenimiento quedará a cargo de Oleoductos del Valle Sociedad Anónima (OLDELVAL).

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la concesión de transporte otorgada se extiende hasta el 10 de agosto de 2052, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 17.319.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la sociedad encargada de la construcción, operación y comercialización de la capacidad de transporte del ducto -Oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini Sociedad Anónima (OLCLP)- a celebrar contratos de comercialización de la capacidad de transporte del oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del financiamiento obtenido para su construcción.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar a los concesionarios de transporte un plazo de sesenta (60) días para iniciar las tramitaciones a fin de constituir las servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atravesará el oleoducto, las que una vez constituidas deberán inscribirse en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes a las provincias del Neuquén y Río Negro, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, luego de su constitución.

ARTÍCULO 5°.- Requerir a la Escribanía General de Gobierno de la Nación la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de la presente resolución y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la concesión a su titular.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a YPF, Tecpetrol, OLCLP y OLDELVAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 04/02/2019 N° 5734/19 v. 04/02/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 76/2019

RESOL-2019-76-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-62644931-APN-AGRUJUY#GNA del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 17.818, la Ley N° 23.737, la Ley N° 27.350, el Decreto N° 738 de fecha 21 de septiembre de 2017 y la Resolución 258/2018 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.818 define con el carácter de estupefaciente a las sustancias, drogas y preparados enunciados en las listas anexas a dicha ley y a aquellas otras que, conforme a estudios y dictámenes propios o a recomendaciones de los organismos internacionales, la autoridad sanitaria nacional resuelva incluir en las mismas.

Esa misma ley dispone, asimismo, la prohibición de toda producción, fabricación, exportación, importación, comercio y uso de los estupefacientes contenidos en las listas IV de la Convención Única sobre Estupefacientes del año 1961, con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con estupefacientes que se realicen bajo vigilancia y fiscalización de la autoridad sanitaria.

Que la Ley N° 23.737 establece el régimen penal sancionatorio aplicable para quien, sin contar con la autorización prevista por el artículo 3° de la Ley N° 17.818, siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines;

produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes; y comercie con estupefacientes, precursores químicos o con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes.

Que la Ley N° 27.350 creó el “PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES” en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, conforme los objetivos previstos en el artículo 3° de dicha ley.

Que el Decreto N° 738/17, reglamentario de la Ley N° 27.350, dispone el MINISTERIO DE SEGURIDAD establecerá las condiciones de habilitación, exclusivamente en materia de seguridad, de los predios e instalaciones de cultivo de Cannabis a los fines previstos en dicha ley.

Que la Resolución N° 258/18 aprobó las condiciones de habilitación ordenadas en el artículo 6°, punto 4°, del Decreto N° 738/17 disponiendo que la titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD o el funcionario que ésta determine, con rango no inferior a Subsecretario, habilitará los predios a los fines establecidos por la Ley N° 27.350, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas a tal efecto.

Que la Provincia de Jujuy sancionó la Ley N° 6.012 la cual tiene por objeto regular la investigación científica y el uso medicinal y terapéutico de la planta de Cannabis y sus derivados en el territorio provincial.

Que su decreto reglamentario N° 6.622/18 creó el “PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE CANNABIS CON FINES CIENTÍFICOS, MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS” de dicha provincia.

Que con fecha 3 de agosto de 2018 el Gobernador de la Provincia de Jujuy solicitó al MINISTERIO DE SEGURIDAD la inspección y habilitación prevista por la Resolución N° 258/2018 para el predio provincial denominado “FINCA EL PONGO”, ubicado en proximidad a la localidad de Perico, Provincia de Jujuy.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL procedió con la inspección prevista por Resolución N° 258/18 cuyo contenido resulta de carácter confidencial conforme los términos de los artículos 9° y 16 bis, inciso “b”, de la Ley N° 25.520.

Que, del resultado del informe técnico practicado por la GENDARMERÍA NACIONAL sobre el predio identificado como “CASONA DE DON PLINIO ZABALA FINCA ‘EL PONGO’ (Ruta Provincial Nro 1 – Ciudad de Perico Departamento del Carmen, de la Provincia de Jujuy)” con fecha 24 al 28 de enero de 2019 surge que la autoridad competente ha procedido con la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la autorización del predio, conforme a lo requerido en el artículo 2° de la Resolución MS N° 285/18, y que dicho informe ha sido de carácter positivo.

Que en autos obra informe gráfico conteniendo copia certificada por la Escribana de Gobierno de Provincia de Jujuy del Boletín Oficial de publicación del Decreto N° 8182-G/18 de la esa provincia, conteniendo la designación del Dr. GERARDO GASTON MORALES, titular del DNI 31.463.683, en carácter de Director Titular en carácter de presidente de “Cannabis Oficial Avatara Sociedad del Estado” (CANNAVA S.E.).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio y la DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DICTÁMENES en los términos dispuestos por el artículo 1° de la RESOL-2018-918-APN-MSG.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4° inciso b) apartado 9 y 22° bis de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992), y el Decreto N° 738/17.

Por ello,

LA MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Concédese habilitación a los fines establecidos en la Ley N° 27.350, y conforme los alcances de la Resolución MS N° 258/18, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a través de “Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.)”, respecto del predio individualizado como “CASONA DE DON PLINIO ZABALA de FINCA ‘EL PONGO’ (Ruta Provincial Nro 1 – Ciudad de Perico Departamento del Carmen, de la Provincia de Jujuy)”, ubicado dentro del predio individualizado como “FINCA EL PONGO”, localidad de PERICO, PROVINCIA DE JUJUY.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 52/2019****RESFC-2019-52-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente EX-2016-02372662-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Rivadavia N° 202, de la Localidad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA; identificado catastralmente como Departamento 2 – Ejido 37 – Circunscripción 1 – Radio P – Manzana 22 – Parcela 36 (parte), correspondiente al CIE N° 42-0000462-6 en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, con una superficie cubierta aproximada de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675 m2) dispuesta en Planta Baja, 1° y 2° pisos y superficie semicubierta / descubierta aproximada de OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (85 m2) dispuesta en Planta Baja y 1° piso, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2018-65693651-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) informa que el inmueble mencionado se destinará a la sede del INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y AMBIENTALES DE LA PAMPA (INCITAP).

Que en virtud de la Resolución N° 60 de fecha 14 de mayo de 2015 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se otorgó en comodato a favor de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, los sectores de DOS (2) inmuebles, uno de los cuales corresponde al ubicado en la Avenida Rivadavia N° 202, de la Localidad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA; identificado catastralmente como Departamento 2 – Ejido 37 – Circunscripción 1 – Radio P – Manzana 22 – Parcela 36 (parte), con una superficie cubierta aproximada de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675 m2) dispuesta en Planta Baja, 1° y 2° pisos y superficie semicubierta / descubierta aproximada de OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (85 m2) dispuesta en Planta Baja y 1° piso, según se detalla en el croquis que como ANEXO II forma parte de dicha medida.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso, no habiéndose realizado ningún tipo de actividad concordante con el destino previsto en la Resolución N° 60/15 citada precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que mediante Nota NO-2018-53105686-APN-DIYRI#AABE de fecha 22 de octubre del 2018, se informó a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN respecto de la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de dicho Organismo.

Que ante la falta de afectación específica del inmueble mencionado en el considerando primero por parte de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, no habiéndose afectado los sectores del inmueble al destino previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 60 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 14 de mayo de 2015, resulta procedente dejar sin efecto el Convenio de Comodato otorgado por la Resolución antedicha, y reasignarlo en uso a favor del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), a fin de ser destinado a la sede del INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y AMBIENTALES DE LA PAMPA (INCITAP).

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Convenio de Comodato dispuesto por Resolución N° 60 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 14 de mayo de 2015, correspondiente al bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Rivadavia N° 202, de la Localidad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA; identificado catastralmente como Departamento 2 – Ejido 37 – Circunscripción 1 – Radio P – Manzana 22 – Parcela 36 (parte), correspondiente al CIE N° 42-0000462-6, con una superficie cubierta aproximada de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675 m2) dispuesta en Planta Baja, 1° y 2° pisos y superficie semicubierta / descubierta aproximada de OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (85 m2) dispuesta en Planta Baja y 1° piso, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2018-65693651-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnase en uso al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la sede del INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y AMBIENTALES DE LA PAMPA (INCITAP).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) y a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Agréguese asimismo la presente medida al Expediente EX-2016-01522316-APN-DMEYD#AABE.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 27/2019****RESOL-2019-27-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65351888-APN-ANMAC#MJ, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.192, el Decreto N° 72 del 23 de enero de 2018, las Resoluciones N° 36 del 1° de abril de 2011 y la N° 172 del 4 de diciembre de 2014, ambas de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la Resolución ANMaC N° 43/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, determina que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN es el órgano rector del sistema de control interno del Sector Público Nacional, teniendo entre sus funciones dictar y aplicar normas de control interno y supervisar el funcionamiento de dicho sistema.

Que el artículo 101 de la mencionada Ley establece que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

Que a fin de garantizar y fortalecer el sistema de control interno resulta pertinente la interacción entre los organismos pertenecientes al mismo y la máxima autoridad de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, a fin de asistirlo y asesorarlo en lo que respecta al diseño, operación y mantenimiento del sistema de control interno promoviendo herramientas preventivas con el objeto de tender a un control integrado y a la continua mejora de la gestión pública.

Que la Resolución N° 172 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN dispone que en cada organismo deberá constituirse un Comité de Control integrado, al menos, por un funcionario de máximo nivel y el Auditor Interno Titular, cuyo objeto general será la vigilancia del adecuado funcionamiento del sistema de control interno y el mejoramiento continuo del mismo.

Que la Resolución N° 36 de fecha 1° de abril de 2011 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN aprueba el Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno, que incluye los instrumentos de control descriptos en sus respectivos anexos y, en su artículo 3°, aprueba las normas particulares sobre la constitución y funcionamiento de los Comités de Control.

Que el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018 de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha modificado su similar 1344/2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, incorporando a la herramienta de los Comités de Control Interno, con carácter obligatorio para todos los entes incluidos en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley.

Que mediante la Resolución ANMaC N° 43/2018, se ha conformado el Comité de Control Interno en el ámbito de esta Agencia;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde la aprobación del reglamento de funcionamiento del mencionado Comité a través del dictado del Acto administrativo pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergente de la Ley N° 27.192 y del artículo 101 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el “Reglamento del Comité de Control Interno de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS” que como Anexo IF-2019-06190170-APN-ANMAC#MJ forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la Unidad de Auditoría Interna de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5708/19 v. 04/02/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 207/2019

RESOL-2019-207-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente BNIM, 3JY N° 05/17, los artículos 29 inciso a) apartado 3° del Decreto Delegado N° 1023, del 13 de agosto de 2001, los artículos 52, 98 y 102, inciso d), apartado 1° del Anexo al Decreto N° 1030, del 15 de septiembre de 2016 y los artículos 88 a 93 del Decreto N° 1759, del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se sustanció la Licitación Privada N° 24/17 con el objeto de contratar un servicio por mano de obra y provisión de materiales para la reparación integral de las viviendas fiscales N° 12, 70, 71 y 72 de la BASE DE INFANTERÍA DE MARINA BATERIAS.

Que el acto de apertura de la licitación referenciada se produjo el 31 de mayo de 2017 a las 09:00 horas, donde presentaron sus ofertas las Empresas IRON TECH ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-70704695-9), SERVICIO INDUSTRIAL NAVAL S.A. (CUIT N° 30-70778681-3), FCM FORWARDER S.A. (CUIT N° 30-71393050-0) y las señoras Iris Edit ALVAREZ (CUIT N° 27-21941915-0) y Lidia Filomena ESPOSITO (CUIT N° 27-10879872-1) (fs 175/176).

Que por Disposición N° 14, de fecha 9 de agosto de 2017, el Jefe de la BASE DE INFANTERÍA DE MARINA BATERÍAS desestimó las ofertas de las Empresas SERVICIO INDUSTRIAL NAVAL S.A., FCM FORWARDER S.A. y de las señoras Iris Edit ALVAREZ y Lidia Filomena ESPOSITO por incumplimientos del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, adjudicando la Licitación Privada N° 24/17 a la Empresa IRON TECH ARGENTINA S.A. y emitiendo a su favor la Orden de Compra N° 74/17 (fs. 610/613 y 617/618).

Que, en la Cláusula 30, Punto 30.1. del Anexo I y el Punto “f” del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aplicable a la Licitación Privada N° 24/17, se estipuló que la prestación del servicio debía ser efectivizada en el plazo de SETENTA (70) días corridos por cada renglón, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento de la contratación adjudicada lo cual se produciría con la notificación fehaciente de la respectiva orden de compra, situación que tuvo lugar el 15 de agosto de 2017, por consiguiente, la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. debió concluir su servicio, en principio, el 24 de octubre de 2017 (fs. 30v., 112, 617/618 y 622/623).

Que la señora Daiana MANCENÍDO, en su carácter de apoderada de la firma adjudicataria, solicitó mediante notas de fecha 13 de septiembre, 6, 25 y 30 de octubre de 2017 la extensión del plazo de ejecución de las tareas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 94 del Anexo al Decreto N° 1030/16, invocando como fundamento situaciones surgidas con posterioridad al inicio de la ejecución de los trabajos, así como también cuestiones climáticas que retrasaron los mismos (fs 652/669).

Que, con fecha 15 de noviembre de 2017, el Departamento Infraestructura de la BASE DE INFANTERÍA DE MARINA BATERÍAS labró un Acta (también suscripta por la señora MANCENÍDO en representación de la firma adjudicataria) al efecto de dejar constancia, entre otras cuestiones, de la demora en los trabajos realizados por la firma IRON

TECH ARGENTINA S.A., por lo que ante la necesidad de tener finalizadas las tareas adjudicadas, se extendió el plazo original para la ejecución de los trabajos fijándose como nueva fecha de finalización de los mismos el 25 de noviembre de 2017 (fs 670/671).

Que la firma adjudicataria, mediante Nota con fecha 21 de noviembre de 2017, manifestó su intención de terminar los trabajos en tiempo y forma (fs. 672/673).

Que ante el incumplimiento de los trabajos y habiéndose vencido el nuevo plazo otorgado para la finalización de los trabajos, con fecha 27 de noviembre de 2017, la Comisión de Recepción interviniente solicitó al COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA la rescisión parcial por exclusiva culpa del adjudicatario, por considerar que el contrato no se encontraba cumplido en tiempo y forma y vencido el plazo de ejecución establecido en la orden de compra, determinando que el porcentaje de avance en los trabajos fue de CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO POR CIENTO (44,35%) – (fs 681/682).

Que en forma paralela y por orden del COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA, el Jefe de la BASE DE INFANTERÍA DE MARINA BATERIAS, remitió a la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. la Carta Documento CD 864992827 mediante la cual le notificó que sería rescindido el contrato por su exclusiva culpa, computándole el CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO POR CIENTO (44,35 %) de los trabajos y requiriéndole el retiro de los materiales de su propiedad, siendo dicha misiva recibida con fecha 05 de diciembre de 2017 (fs. 683/685).

Que a los efectos de determinar el porcentaje de los trabajos realizados por la firma adjudicataria la Comisión de Recepción de la BASE DE INFANTERÍA DE MARINA BATERIAS solicitó a la Teniente de Navío Arquitecta Dña. Cecilia Gabriela MARTEARENA que elabore un Informe Técnico, por lo que la mencionada profesional informó mediante el Informe N° 11/17, de fecha 4 de diciembre de 2017, que el avance de los trabajos útiles para la Institución, a la fecha indicada, fue del CINCUENTA Y UNO CON VEINTISIETE POR CIENTO (51,27%) – (fs. 687/693).

Que también se expidió al respecto la División Oficina Técnica del Departamento Infraestructura de la BASE DE INFANTERÍA DE MARINA BATERÍAS mediante Informe Técnico BNIM, TH9 N° 04/17, de fecha 12 de diciembre de 2017, concluyendo que el avance de los trabajos ascendía al CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (51,55%) – (fs. 695/705).

Que, atento a los DOS (2) Informes mencionados, la Comisión de Recepción labró un Acta, de fecha 13 de diciembre de 2017, determinando que el porcentaje final del avance total de los trabajos adjudicados a la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. mediante la Licitación Privada N° 24/17, alcanzó el CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y UNO POR CIENTO (51,41%), continuando el trámite de rescisión por culpa de la firma adjudicataria con el porcentaje antes indicado (fs. 706/707).

Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, el JEFE DE LA BASE DE INFANTERÍA DE MARINA BATERÍAS recibió las Cartas Documento CD 864996687, 864996673 y 864996695 remitidas por la firma IRON TECH ARGENTINA S.A., rechazando la Carta Documento CD 864992827 recepcionada el 5 de diciembre de 2017 por dicha empresa, cuestionando entre otros aspectos, el porcentaje del cómputo de avance en las tareas ejecutadas, sosteniendo haber alcanzado un avance de obra del SETENTA Y UNO CON VEINTICUATRO POR CIENTO (71,24%) – (fs. 718/721).

Que en virtud de los Informes Técnicos de fecha 4 y 12 de diciembre de 2017 y ante la inconsistencia de lo alegado por la empresa, mediante Carta Documento CD 877485863, de fecha 29 de diciembre de 2017, el JEFE DE LA BASE DE INFANTERÍA DE MARINA BATERÍAS le notificó a la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. el rechazo del porcentaje alegado y que dispondría de un plazo de CINCO (5) días hábiles, a contar desde la recepción de la aludida Carta Documento, para acompañar a la BASE DE INFANTERÍA DE MARINA BATERÍAS un informe elaborado por un profesional arquitecto o ingeniero civil en el cual se detalle la composición del avance de obra realizado en cada una de las viviendas comprendidas en el objeto contractual, debiendo acompañar las copias del cómputo, presupuesto y los análisis de precios de cada ítem incluido en las tareas ejecutadas y la incidencia del mismo en el desarrollo global de las obras (fs. 735/736).

Que la medida aludida en el considerando anterior tuvo como fundamento otorgar la posibilidad a la adjudicataria de exponer el fundamento técnico que avalara el porcentaje de avance de obra pretendido por la misma.

Que la empresa presentó la documentación exigida en un plazo mayor al otorgado, acompañando el Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Federico GOMEZ (M.N. 55393) reiterando los conceptos vertidos en las Cartas Documento CD 864996687, 864996673 y 864996695 (fs. 718/721 y 741/772).

Que, sin perjuicio de la extemporaneidad de la presentación de dicho Informe, a consecuencia del mismo la Comisión de Recepción solicitó una nueva intervención de las profesionales pertenecientes a la Armada Argentina a los fines de la evaluación del Informe Técnico aludido en el considerando anterior, resultando de ello el Informe Técnico N° 01, de fecha 31 de enero de 2018, producido por la Teniente de Navío Arquitecta Dña. Cecilia Gabriela MARTEARENA y la Ingeniera Civil Betina Andrea DEVOTO en el que expresaron que la Empresa IRON TECH ARGENTINA S.A. presentó un informe descriptivo de los trabajos realizados en el marco de la Licitación Privada

N° 24/17 sin aportar un cálculo que verifique sus dichos desde el punto de vista técnico y, a su vez, que dicho informe no aportó datos que avalen el porcentaje de avance propuesto por la empresa adjudicataria, por lo que ambas profesionales ratificaron sus respectivos Informes -Informe Técnico N° 11/17 de la División Proyectos de APSC de fecha 4 de diciembre de 2017 y el Informe BNIM, TH9 N° 04/17 de la Oficina Técnica de la BNIM de fecha 12 de diciembre 2017- concluyendo que el avance de los trabajos fue de CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y UNO POR CIENTO (51,41%), siendo éste el resultante del promedio de los informes antes mencionados (fs. 882/885).

Que, en consecuencia, mediante la Disposición N° 5008, de fecha 19 de febrero de 2018, el COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA rescindió en forma parcial por culpa del adjudicatario la adjudicación de la Licitación Privada N° 24/17 realizada a favor de la firma IRON TECH ARGENTINA S.A., por no haber dado cumplimiento en tiempo y forma a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la Orden de Compra N° 74/17, aplicando a la vez, la penalidad de pérdida parcial de la garantía de cumplimiento del contrato por un importe de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 194.360,00) correspondiente al CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (48,59%) resultante del porcentaje de obra no realizado por la firma adjudicataria al vencimiento del plazo de ejecución de las tareas previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a lo establecido en los artículos 98 y 102 inciso "b", Punto 1 e inciso "d", Punto 1 del Anexo al Decreto N° 1030/16 (fs. 903/913).

Que con fecha 19 de febrero de 2018 la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. fue notificada de la mentada Disposición y, en consecuencia, el 05 de marzo de 2018 la señora Marina DEL VALLE, en su carácter de Presidente de la mentada firma, presentó un Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio en el que planteó la nulidad absoluta del acto administrativo (Disposición COIM N° 5008/18), el incumplimiento de la Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (falta de intimación previa) y la falta de ponderación de los trabajos adicionales no previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, a su vez, rechazó las conclusiones de los Informes Técnicos de fecha 4 y 12 de diciembre de 2017 producidos por la Arquitecta Marteatrena y la Ingeniera Devoto respectivamente (poniendo en duda su aptitud profesional), solicitando también -entre otros aspectos- la suspensión de los efectos del acto sancionatorio, como también que se disponga el dejar sin efecto el contrato sin culpa de las partes (fs. 926/935 y 937/946).

Que tras analizar los términos del referido recurso en los considerandos de la Disposición N° 5013, de fecha 18 de mayo de 2018, el COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. y ratificó en todos sus términos la Disposición N° 5008/18 (fs. 979/982).

Que a efectos de disponer el rechazo del mentado recurso el COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA consideró que no procede la nulidad absoluta del acto administrativo invocado al alegarse la incompetencia en razón del grado de la autoridad interviniente, toda vez que lo actuado obedece a las facultades establecidas en el artículo 9 del Anexo al Decreto N° 1030/16, en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 265-E/16 y en la Resolución del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA N° 243/16 (fs. 980).

Que, respecto al cuestionamiento por parte de la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. de los informes técnicos producidos por los órganos técnicos competentes de la ARMADA ARGENTINA, de los considerandos de la Disposición COIM N° 5008/18 se desprende que las profesionales intervinientes son idóneas en la materia al poseer título universitario suficiente que avalan sus actividades técnicas dentro de la Institución y que la empresa recurrente se limitó a descalificar a ambas profesionales por no estar matriculadas y no por el contenido técnico de sus informes, quienes tras analizar el informe técnico presentado por la firma recurrente a través de sus conclusiones dieron sustento para la decisión administrativa recurrida (fs. 980).

Que en lo atinente a lo sostenido por la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. respecto a la falta de ponderación de los trabajos adicionales no previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA consideró que en ninguna de las notas entregadas a la Comisión de Recepción interviniente se comunicó el valor de los trabajos, ni que los mismos no estaban incluidos en el referido pliego y, que en todo caso, la Administración hubiera evaluado la necesidad o conveniencia de realizar esos trabajos como también analizar los costos y la posibilidad de afrontarlos o bien, considerar otra opción como ejecutar esos trabajos con mano de obra propia (fs. 980).

Que, en tal sentido, se consideró aplicable lo indicado en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en cuanto prescribe, referente al objeto, que: "La presente tiene por objeto contratar el servicio de la mano de obra y la provisión de materiales, herramientas, útiles y equipos, y de otro elemento que aunque no se mencione expresamente, sea necesario para efectuar la reparación integral de las viviendas fiscales N° 12, 70, 71 y 72 de la BASE DE INFANTERÍA DE MARINA BATERÍAS"...TRABAJOS Y MATERIALES: El Contratista deberá ejecutar todos los trabajos que se indican a continuación, como así también cualquier otro que aunque no se mencione expresamente, sea necesario para la perfecta terminación de la obra y el pleno funcionamiento de acuerdo a su fin, en un todo de acuerdo a las presentes Especificaciones Técnicas, a la visita obligatoria al lugar de los trabajos,

a las indicaciones que imparta la Inspección, a las Normas de Seguridad e Higiene en el trabajo y a las reglas del buen construir.”, por lo que los trabajos “adicionales” resultaron propios del servicio contratado y hacen al arte del buen construir (fs. 112v./113 y 981).

Que, en lo referente a la solicitud de la suspensión de los efectos del acto sancionatorio (Disposición COIM N° 5008/18) el COMANDANTE DE INFANTERÍA DE MARINA no accedió a lo solicitado, por cuanto consideró no encontrar fundamentos y que tampoco los alegó la empresa IRON TECH ARGENTINA S.A. para entender que la suspensión responda a razones de interés público o a la necesidad de evitar un perjuicio grave al interesado, o se haya alegado la nulidad absoluta del acto administrativo en cuestión con fundamento suficiente para ello (fs. 981).

Que consecuentemente, el expediente licitatorio fue elevado a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ARMADA quién mediante Dictamen DGAJ, AZ8 N° 57/18 brindó los lineamientos a seguir para la tramitación del mentado recurso (fs. 1005/1007).

Que conforme a las pautas establecidas en el asesoramiento de la referida Dirección General, el 26 de octubre de 2018 se le comunicó a la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. mediante Carta Documento N° 913258209, entre otros aspectos, que se encontraba facultada a ampliar en el plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, los fundamentos del recurso de reconsideración que efectivizó conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, no habiendo ejercido dicho derecho la recurrente (fs. 1013/1015).

Que mediante la Disposición N° 5025, de fecha 8 de noviembre de 2018, el COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA dispuso declarar decaído el derecho de la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. de mejorar o ampliar en el futuro los fundamentos de su recurso, situación notificada a dicha empresa el 12 de noviembre de 2018 mediante Cartas Documento CD 913258380, 913258393 y 913258402 (fs. 1021/1028).

Que en lo concerniente al incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 de la Disposición ONC N° 62-E/16, planteado por la firma recurrente en su recurso de fecha 5 de marzo de 2018, referente a la falta de intimación previa, corresponde señalar que dicho artículo prescribe: “En el caso en que la Comisión de Recepción verificara:...

b) La existencia de cantidades o servicios faltantes: deberá intimar al proveedor para que proceda a la entrega en el plazo que fije al efecto. La Comisión deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En aquellos casos en que ello no fuere posible, la Comisión también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), salvo cuando las necesidades de la Administración no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado a tal efecto, la Comisión deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran. Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación” (fs. 937/946).

Que, con fecha 15 de noviembre de 2017, se labró un Acta a efectos de dejar constancia de los distintos incumplimientos por parte de la firma IRON TECH ARGENTINA S.A., siendo rubricada por la señora Daiana MANCENIDO en su carácter de apoderada de dicha firma, donde se le informó que de continuar con los incumplimientos se consideraría la rescisión por su exclusiva culpa y se procedería a ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato, como también que el plazo contractual de ejecución de las obras finalizaría el 25 de noviembre de 2017, por lo que la firma adjudicataria presentó una Nota con fecha 21 de noviembre de 2017 manifestando su intención de finalizar la obra lo antes posible, teniendo por consiguiente pleno conocimiento de las disconformidades de la Administración y de la intimación referida anteriormente respecto al plazo perentorio para concluir los servicios contratados, el cual ya había sido extendido con anterioridad (fs. 670/672).

Que mediante el Informe Técnico N° 01/18, de fecha 31 de enero de ese año, producido por la Teniente de Navío Arquitecta Dña. Cecilia Gabriela MARTEARENA y la Ingeniera Civil Betina Andrea DEVOTO, ambas profesionales ratificaron sus respectivos Informes -Informe Técnico N° 11/17 de la División Proyectos de APSC de fecha 4 de diciembre de 2017 y el Informe BNIM, TH9 N° 04/17 de la Oficina Técnica de la BNIM de fecha 12 de diciembre 2017- concluyendo que el avance de los trabajos fue del CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y UNO POR CIENTO (51,41%), siendo éste el resultante del promedio de los informes antes mencionados, por lo que resulta poco probable que la firma adjudicataria pudiera completar los trabajos dentro del plazo restante fijado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, considerando que la intimación de fecha 15 de noviembre de 2017 tuvo lugar con DIEZ (10) días de antelación al vencimiento del plazo de ejecución de las tareas (fs. 882/885).

Que si bien el Departamento Infraestructura de la BASE DE INFANTERÍA DE MARINA BATERÍAS fue el órgano que efectuó la intimación a la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. mediante el Acta de fecha 15 de noviembre de 2017, dicho Departamento trabajó conjuntamente con la Comisión de Recepción interviniente, lo cual se evidencia

mediante el Acta de fecha 27 de noviembre de 2017 en la que la Comisión de Recepción recomendó a la autoridad administrativa disponer la rescisión parcial del contrato por la exclusiva culpa del adjudicatario en función de los antecedentes precitados (fs. 670/671 y 681/682).

Que conforme a lo manifestado, corresponde desestimar el Recurso Jerárquico en Subsidio incoado por la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. en el marco de la Licitación Privada N° 24/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, compartiendo el criterio sostenido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ARMADA.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme a lo dispuesto por los artículos 90 y 92 de Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (texto Ordenado por el Decreto N° 894/17).

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico en Subsidio incoado por la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-70704695-9) contra la Disposición del COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA N° 5008, de fecha 19 de febrero de 2018, en el marco de la Licitación Privada N° 24/17.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la firma IRON TECH ARGENTINA S.A. que la presente resolución agota la instancia administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales de notificada la presente.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Agud

e. 04/02/2019 N° 5733/19 v. 04/02/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 39/2019

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01621399-ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución por el cual se propicia la ampliación de la red de agentes pagadores que esta Administración utiliza para efectivizar los pagos de las prestaciones que tiene a su cargo.

Que mediante Providencia PV-2019-01955951-ANSES-DPB#ANSES, la Dirección Pago de Beneficios informó que la ANSES cuenta con una red de pago compuesta por entidades financieras, pero que debido a la gran dispersión geográfica que existe en los beneficiarios de la seguridad social dicha red resulta insuficiente.

Que asimismo, agregó que las nuevas tecnologías ofrecen herramientas y plataformas de pago digitales que podrían complementar la red de pagos de la ANSES, garantizando así la igualdad y el acceso al uso de los servicios financieros, incentivando los medios electrónicos de pago.

Que además, dichas plataformas prestan sus servicios mediante la habilitación de cuentas virtuales que permiten la disposición de dinero electrónico en cuentas no bancarias, con su respectiva Clave Virtual Uniforme (C.V.U.) reguladas por el Banco Central de la República Argentina, y a su vez, brindan la posibilidad de enviar y recibir dinero, realizar pagos y compras, y reconvertirlo en dinero en efectivo.

Que en consecuencia, entendió que correspondía definir un procedimiento de pago adecuado a estas tecnologías, denominado "Pago a través de Cuentas Virtuales".

Que en virtud de lo expresado anteriormente, la Dirección de Pago de Beneficios ha elaborado dos alternativas de pago, excluyentes entre sí, las que se fueron incorporadas como Anexos I a) - IF-2019- 01619420-ANSES-DPB#ANSES y I b) - IF-2019-01619501-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Dirección General de Finanzas y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2019-02644114-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36° de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los procedimientos de pago de las prestaciones de la Seguridad Social en cuentas virtuales definidos en el Anexo I a) - IF-2019-01619420-ANSES-DPB#ANSES, Anexo I b) IF- 2019-01619501-ANSES-DPB#ANSES, y Anexo II - IF-2019-01619560-ANSES-DPB#ANSES, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Apruébase el modelo de "CONVENIO DE PAGO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CUENTAS VIRTUALES", que como Anexo III - IF-2019-01619721-ANSES-DPB#ANSES forma parte de la presente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el prestador del servicio de pago, previo a la firma del convenio aprobado en el Artículo 2°, deberá optar por solo uno de los procedimientos de pagos que se incorporan como Anexos I a) - IF-2019-01619420-ANSES-DPB#ANSES y I b) - IF-2019-01619501-ANSES-DPB#ANSES.

ARTICULO 4°.- Delégase en la Subdirección Ejecutiva de Administración la suscripción del convenio aprobado en el Artículo 2° y el dictado de normas complementarias.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5700/19 v. 04/02/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4409/2019

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I IF-2019-00014482-AFIP-DICEOA#DGADUA provenientes de los países consignados en el Anexo II IF-2019-00014483-AFIP-DICEOA#DGADUA, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III IF-2019-00014484-AFIP-DICEOA#DGADUA de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Déjense sin efecto las Resoluciones Generales N° 3.789 y N° 3.977 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5540/19 v. 04/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución General 4410/2019

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria.
Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I IF-2019-00014477-AFIP-DICEOA#DGADUA provenientes de los países consignados en el Anexo II, IF- 2019-00014478-AFIP-DICEOA#DGADUA ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III IF-2019-00014479-AFIP-DICEOA#DGADUA de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 2.831 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5590/19 v. 04/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4411/2019

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuaciones SIGEA Nros. 13289-23542-2017, 13289-6442-2018 y 13289-13704-2018 y los Expedientes Nros. 1-253292-2017 y 1-255252-2017, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 37/18 al 41/18.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General del Visto.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2019-00006386-AFIP- DICEOA#DGADUA que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5591/19 v. 04/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4412/2019

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria.
Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto N° 864 del 26 de septiembre de 2018 la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja dejar sin efecto los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, en virtud de la delegación efectuada en la Dirección General de Aduanas por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017,

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo IF-2019- 00006438-AFIP-DICEOA#DGADUA de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo IF-2019-00006438-AFIP-DICEOA#DGADUA que forma parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.623 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5592/19 v. 04/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4413/2019

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria.
Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, en virtud de la delegación efectuada en la Dirección General de Aduanas por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I IF -2019-00004933-AFIP-DICEOA#DGADUA provenientes de los países consignados en el Anexo II IF-2019-00004935-AFIP-DICEOA#DGADUA, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III IF-2019-00004937-AFIP-DICEOA#DGADUA de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5593/19 v. 04/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución General 4414/2019

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria.
Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del

MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2019-00014827-AFIP-DICEOA#DGADUA) provenientes de los países consignados en el Anexo II (IF-2019-00014833-AFIP-DICEOA#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III (IF-2019-00014835-AFIP-DICEOA#DGADUA) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5594/19 v. 04/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución General 4415/2019

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria.
Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2019-00014845-AFIP-DICEOA#DGADUA) provenientes de los países consignados en el Anexo II (IF-2019-00014857-AFIP-DICEOA#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III (IF-2019-00014859-AFIP-DICEOA#DGADUA) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Dávila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/02/2019 N° 5595/19 v. 04/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4416/2019

Seguridad Social. Declaración en línea. Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS. Resolución General N° 4.393. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO, el Decreto N° 1.067 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución General N° 4.393, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.067/18 dispuso –en uso de las facultades conferidas por el Artículo 173 de la Ley N° 27.430 y su modificación- que los empleadores de los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería, apliquen la detracción prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificatorios, en un CIEN POR CIENTO (100%) para las contribuciones devengadas a partir del 1 de noviembre de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

Que la Resolución General N° 4.393 implementó la readecuación de los sistemas informáticos de este Organismo a efectos de receptor las modificaciones legales vinculadas a la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social, teniendo en consideración la disposición normativa señalada en el considerando precedente.

Que en virtud de razones operativas que motivan demoras en el trámite de aprobación del beneficio por la respectiva autoridad de aplicación y a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, resulta aconsejable extender a los períodos devengados noviembre y diciembre de 2018, y enero de 2019 la posibilidad de rectificar la declaración jurada determinativa y nominativa de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, hasta el 31 de marzo de 2019, cuando dicha demora impida al contribuyente hacer uso del beneficio en los períodos aludidos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 2° de la Resolución General N° 4.393, por el siguiente:

“Los sujetos mencionados en el punto 1. podrán rectificar la declaración jurada determinativa y nominativa correspondiente a los períodos devengados noviembre y diciembre de 2018, mediante la utilización del sistema “Declaración en línea” o el release 4 de la versión 41 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, según corresponda, hasta el 31 de marzo de 2019, en cuyo caso no serán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar el beneficio de la detracción ampliada prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 1.067/18.”.

ARTÍCULO 2°.- De tratarse de empleadores alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 1.067/18, que hubieran efectuado la solicitud del beneficio conforme lo establecido por la Resolución N° 127 del 3 de diciembre de 2018 del Ministerio de Producción y Trabajo, y a la fecha de vencimiento de la declaración jurada determinativa y nominativa de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado enero de 2019, aun no se encuentren habilitados para aplicar la detracción ampliada prevista en el Artículo 1° del citado Decreto N° 1.067/18, podrán rectificar la declaración jurada correspondiente al período mencionado, a través del sistema “Declaración en línea” o el release 4 de la versión 41 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, según corresponda, hasta el 31 de marzo de 2019 a los fines de computar el referido beneficio, en cuyo caso no serán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 04/02/2019 N° 5669/19 v. 04/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 19/2019

Resolución ENRE N° 19/2019

ACTA N° 1559

Expediente ENRE N° 50.972/2018 (EX-2018-45010843-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 31 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por incumplimiento de lo establecido en el inciso k) del artículo 4 del Reglamento de Suministro y consecuentemente con ello, en el artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a NOVECIENTOS VEINTE MIL KILOVATIOS HORA (920.000 kWh), conforme a lo previsto en el numeral 6.3 y 5.5.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. 2.- Sancionar a EDESUR S.A. por incumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Cierre Oficinas Comerciales fijado por Nota ENRE N° 100.185/2011, puntos 1, 2 y 4, y, consecuentemente con ello, en el artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión, y conforme a lo previsto en el numeral 6.3 y 5.5.3 del Subanexo 4 del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a NOVENTA MIL KILOVATIOS HORA (90.000 kWh). 3.- El importe de las multas establecidas en los artículos 1 y 2 de esta resolución deberán ser valorizados por EDESUR S.A. de conformidad con la instrucción contenida en la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 125.248. punto 7.1, a la fecha del dictado de este acto y depositados dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente resolución, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y deberá ser acreditado oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 4.- La EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 3, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico identificado como IF-2018-61425692-APN-DDCEE#ENRE y hágase saber que: a) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; b) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A. la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; c) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y d) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 04/02/2019 N° 5736/19 v. 04/02/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 21/2019**

Resolución ENRE N° 21/2019

ACTA N° 1559

Expediente ENRE N° 47.598/2016 (EX-2018-45455921-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 31 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) en la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$ 11.230.087,11) correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2016, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización obra en los Anexos IF-2018-45558177-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558318-APNDTEE#ENRE, IF-2018-45558434-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558549-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558662-APNDTEE#ENRE, IF-2018-45558781-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-45559715-APN-DTEE#ENRE. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que efectúe el débito de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.271.782,46) sobre la liquidación de ventas de TRANSNEA S.A. por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, en el período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2016, correspondientes a Líneas y conexión-transformación, cuyo detalle se efectúa en el Anexo IF-2018-45559715-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del Acuerdo SEE – ENRE – TRANSNEA S.A. 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo de renegociación Contractual ratificada por el Decreto N° 1.544/2008, y de conformidad con las proporciones detalladas en el referido Anexo. 3.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 58.371,89) sobre la liquidación de venta de TRANSNEA S.A., por incumplimiento de sus Transportistas Independientes correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2016, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle se efectúa en el Anexo IF-2018-45559715-APN-DTEE#ENRE, y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del referido Acuerdo, en el caso que corresponda. 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.215,59) sobre la liquidación de venta de TRANSNEA S.A., por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2016, cuyo detalle se efectúa en el Anexo IF-2018-45559715-APN-DTEE#ENRE. 5.- Instruir a CAMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de TRANSNEA S.A. de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo SEE – ENRE – TRANSNEA S.A. 2016-2017 para el período semestral julio a diciembre de 2016. 6.- Instruir a TRANSNEA S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta, Apartado 6.1.3 del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto N° 1.544/2008, destine la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1.887.717,17) correspondientes a conexión-salidas, en el período semestral julio a diciembre de 2016, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle que se efectúa en el Anexo IF-2018-45559715-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del referido Acuerdo, y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho Anexo. 7.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del Contrato de Concesión de TRANSNEA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 618/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2016 en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS (\$ 1.294,02) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos IF-2018-45558941-APNDTEE#ENRE, IF-2018-45559050-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45559132-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45559230-APNDTEE#ENRE, IF-2018-45559425-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45559578-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-45559715-APNDTEE#ENRE. 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo IF-2018-45559715-APNDTEE#ENRE para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSNEA S.A. 9.- Notifíquese a CAMMESA y a TRANSNEA S.A. con copia de los Anexos IF-2018-45558177-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558318-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558434-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558549-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558662-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558781-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558941-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45559050-APN-DTEE#ENRE,

IF-2018-45559132-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45559230-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45559425-APNDTEE#ENRE, IF-2018-45559578-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-45559715-APN-DTEE#ENRE. Hágasele saber que la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 10.- Publíquese en la página web del ENRE, conjuntamente con los Anexos IF-2018-45558177-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558318-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558434-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558549-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558662-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558781-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45558941-APNDTEE#ENRE, IF-2018-45559050-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45559132-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45559230-APNDTEE#ENRE, IF-2018-45559425-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-45559578-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-45559715-APNDTEE#ENRE. 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archíve. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 04/02/2019 N° 5735/19 v. 04/02/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 22/2019

Resolución ENRE N° 22/2019

ACTA N° 1560

Expediente ENRE EX-2018-38229466-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte presentado por DIASER ENERGÍA S.A.S. para su Parque de Generación Solar Fotovoltaica denominado PARQUE SOLAR LA CUMBRE II (PSLC II), de 4 MW, el cual se vinculará al sistema de transporte a través de un Transformador de 132/33 kV propiedad de la Empresa ES ENERGÍA S.A.U., quien actuará en calidad de PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT), en la Estación Transformadora (ET) La Cumbre 132/33 kV, bajo jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), en la Provincia de SAN LUIS. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso así como publicar el mismo en el portal de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el PLAZO de CINCO (5) días, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación efectuada a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar el Acceso referido en el artículo 1, previa acreditación de la obtención por parte DIASER ENERGÍA S.A.S. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su PARQUE SOLAR LA CUMBRE II. 4.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios respecto del Acceso o la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 5.- ES Energía S.A.U. y DIASER Energía S.A.S. deberán acordar las condiciones en que se realizará la Función Técnica de Transporte (FTT). 6.- DIASER Energía S.A.S. deberá satisfacer los requerimientos técnicos de CAMMESA y EDESAL S.A. para la conexión del PSLC II. 7.- Notifíquese a EDESAL S.A., a DIASER Energía S.A.S., a ES Energía S.A.U., a CAMMESA y a la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SAN LUIS. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 04/02/2019 N° 5737/19 v. 04/02/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 23/2019**

Resolución ENRE N° 23/2019

ACTA N° 1560

Expediente ENRE N° 50.985/2018 (EX-2018-01011045-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 31 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la capacidad de transporte existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIA Y CRÉDITO DE VIVIENDAS Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (CETL), para la instalación de UN (1) tercer transformador de potencia de 132/34,5/13,8 kV - 30/30/20 MVA, más el completamiento de la segunda barra de 132 Kv, la construcción de UN (1) campo de paralelo de barras y los campos de transformador de 132, 33 y 13,2 kV correspondientes, todo ello a ser ejecutado dentro del ámbito de la E.T. Trenque Lauquen, en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un Aviso en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación, para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada vencido el plazo señalado, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la capacidad de transporte existente referida en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios se convocará a Audiencia Pública para analizarlas, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Establecer que CETL deberá observar el cumplimiento de todos los requerimientos y consideraciones técnicas efectuadas tanto por TRANSBA S.A. como por CMMESA. 6.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a CETL, a CMMESA y al OCEBA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 04/02/2019 N° 5768/19 v. 04/02/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 28/2019**

Resolución ENRE N° 28/2019

ACTA N° 1560

EX-2018-37127026-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 31 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el pedido de Acceso a la capacidad existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por la empresa NEOEN S.A.S. a través de INTERANDES S.A., para la obra consistente en la apertura de la línea de 345 kV Cobos – Andes (Chile) a 230 km de la ET Cobos, la construcción de la nueva ET La Puna, de tecnología GIS, con un banco de tres transformadores 345/33 kV – 80/60/48 MVA, más uno de repuesto, y la construcción de DOS (2) tramos de línea de 345 kV desde el punto de apertura hasta la nueva estación transformadora. 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 7 de marzo de 2019, a las 11 horas, en el Centro Vecinal de Olacapato, Localidad de Olacapato, Provincia de SALTA, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2000). 3.- Designar Instructores al Ingeniero Aldo Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722). 4.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SALTA, y d) En la página Web del ENRE. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por

objeto de resolver acerca del pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el NEOEN S.A.S., para la obra consistente en la apertura de la línea de 345 kV Cobos – Andes (Chile) a 230 km de la ET Cobos, la construcción de la nueva ET La Puna, de tecnología GIS, con un banco de tres transformadores 345/33 kV – 80/60/48 MVA, más uno de repuesto, y la construcción de dos tramos de línea de 345 kV desde el punto de apertura hasta la nueva estación transformadora; el procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de BUENOS AIRES de NUEVE (9) a DIECISIETE (17) horas, donde se encuentra el Expediente en original; en la Secretaría de Energía de la Provincia de SALTA sita en Santiago del Estero 2291, piso 3 oficina 15, de lunes a viernes de 8 a 14 hs, donde se encuentra una copia de dichas actuaciones y donde estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes, y en el Centro Vecinal de Olacapato, sito en dicha Localidad, Provincia de SALTA, los días lunes y jueves de 9 a 12 horas; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

5.- De producirse inscripciones en la ciudad de SALTA, las mismas deberán ser remitidas vía correo electrónico a los Instructores designados en el artículo 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 6.- Dar a publicidad el pedido de Acceso presentado por INTERANDES S.A. a solicitud de la empresa La Puna Solar SRL, para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico La Puna, de 100 MW, a conectarse en barras de 33 kV del transformador 345/33 kV de la futura ET La Puna, a 20 km al oeste de la localidad de Olacapato Chico y 65 km aproximadamente de San Antonio de los Cobres, cercano a la Ruta 51, provincia de Salta. 7.- Publicar la solicitud referida en el artículo 6 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 8.- Que en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos antes referidos que sean comunes a varios usuarios, la misma será tratada en la audiencia pública que se convoca en el artículo 1 de la presente resolución a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. 9.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 7 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 6, previa acreditación de la obtención por parte La Puna Solar SRL de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Parque Solar Fotovoltaico La Puna, de 100 MW, a conectarse en barras de 33 kV del transformador 345/33 kV de la futura ET La Puna. 10.- Al momento de la efectiva conexión del Parque Solar Fotovoltaico La Puna al Sistema de Transporte, La Puna Solar SRL, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 11.- Instruir al Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales para que solicite a CAMMESA que complemente su nota B-129667-2, incorporando la opinión técnica de TRANSNOA S.A. respecto de la solicitud de Ampliación formulada por LA PUNA S.R.L. a través de INTERANDES S.A. 12.- Intímase a INTERANDES S.A. a que dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente: a) responda lo requerido por el Departamento Ambiental del ENRE mediante nota NO-2019-05628845-APN-ASP#ENRE, b) complemente la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte, indicando: b.1: las características de la ampliación de la línea de 345 kV desde su apertura hasta la futura ET La Puna; b.2: los límites interempresarios y, b.3: el encuadre normativo bajo el cual se realizará la ampliación. 13.- Notifíquese a INTERANDES S.A., a LA PUNA SOLAR S.R.L., a NEOEN S.A.S, a TRANSNOA S.A., a TRANSENER S.A. y a CAMMESA. 14.- Invitar a la Audiencia Pública convocada por el artículo 1 de este acto al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE SALTA, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA, a la SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA, al MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, al INSTITUTO PROVINCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE SALTA, al Señor Intendente de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, al Delegado Municipal de OLACAPATO y al ENRESP. 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 04 al 12 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 04/02/2019 N° 5895/19 v. 12/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A Y/O BIÓLOGO/A

SERVICIO CENTRO REGIONAL DE HEMOTERAPIA

Fecha de Inscripción: Del 04 al 12 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 04/02/2019 N° 5896/19 v. 12/02/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA PLATA

VISTO la actuación 12649-6-2014, por la que tramita el sumario 033-SC-30-2014-2, se NOTIFICA al Sr GUEYE KHADIM, CUIT 20-95171391-0, que ha recaído Resolución condenatoria N° 778/ 2018 (AD LAPL), con pena de MULTA y COMISO de la mercadería, por la infracción penada en el art. 986/987 del Código Aduanero. INTIMÁNDOLO para que en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, haga efectivo el pago de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 45/100 (\$ 17.897.45) en concepto de multa y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 13/100 (U\$S 649.13) y PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 19/100 (\$3.650.19) con más los intereses que correspondan, en concepto de TRIBUTOS; bajo apercibimiento de lo dispuesto en los art. 794, 924 y 1122 y ss. del C.A.. Asimismo se hace saber que cuenta con el derecho de interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación o demanda contenciosa (arts. 1132 ss. y cc. del C.A.). FIRMADO Abog. JUAN F. CUBISINO- "ADMINISTRA DOR (I) de la DIV. ADUANA DE LA PLATA"

Juan Fernando Cubisino, Administrador de Aduana.

e. 04/02/2019 N° 5667/19 v. 04/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA PLATA

VISTO las actuaciones Sigea 10095-210-2014 (033-SC-469-2014-8) y Sigea 10095-112-2015, (033-SC-715-2015-1) se NOTIFICA a ARGENTINA ZONA FRANCA S.A., CUIT 30-69349353-2, que ha recaído Resolución condenatoria, por infracción al art. 994 inc. B del Código Aduanero. INTIMANDOLA para que en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, haga efectivo el pago en concepto de multa de PESOS SESENTA Y UN MIL (\$ 60.000) y PESOS CINCO MIL (\$ 5000) respectivamente; bajo apercibimiento de lo dispuesto en los art. 924 y 1122 y ss. del C.A.. Asimismo se hace saber que cuenta con el derecho de interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación o demanda contenciosa (arts. 1132 ss. y cc. del C.A.). FIRMADO Abog. JUAN F. CUBISINO- "ADMINISTRA DOR (I) de la DIV. ADUANA DE LA PLATA"

Juan Fernando Cubisino, Administrador de Aduana.

e. 04/02/2019 N° 5670/19 v. 04/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... Atento haberse observado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior en estado pendientes de CANCELACION, se intima por medio de la presente y con un plazo de Cinco (5) días, a que proceda a su cancelación por donde corresponda, bajo apercibimiento de iniciar acciones sumariales correspondiente por incumplimiento a la Ley 21453. Fdo.: Administrador de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

DJVE ESTADO OFICIALIZADO	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
16029DJVE0001181D	M.N.M. FOODS TRADING S.A.	30714578797
16029DJVE0002084G	M.N.M. FOODS TRADING S.A.	30714578797

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 04/02/2019 N° 5675/19 v. 04/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones..."

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote 2018-075-000057, debiendo por Sección Inspección Operativa proceder a la entrega de la misma, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCION
17753-41-2016	ALVA MIRANDA Jorge Luís D.N.I. N° 94.356.131	RESOL-2018-95-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 892,67	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 04/02/2019 N° 5799/19 v. 04/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero - de la Resolución por la cual se lo CONDENa por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Se intima al interesado a, en el plazo de 10 días de notificada la presente, darle a la mercadería secuestrada una destinación aduanera admitida por el Código Aduanero, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	Causante	Monto	Acta Lote N°	Infraccion
17739-26-2016	CANDIA GARRIDO Angel Rodrigo Andrés D.N.I. N° 35.313.204	\$ 37.916,24 en concepto de multa. U\$S 2.695,86 en concepto de tributos.	2016-075-000079	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 04/02/2019 N° 5802/19 v. 04/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber al Sr. MONTELPARE Milton Darío, D.N.I. N° 25.460.377 que se instruyó sumario contencioso en los términos del art. 1090 inciso c) del Código Aduanero, por la infracción tipificada en el art. 977 del citado Código, haciéndole saber al interesado que deberá presentarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificado en el

horario de 9 a 12hs en la División Aduana de Neuquén, sita en calle J.J. Lastra N° 2250 de la ciudad de Neuquén, a efectos de presenciar la apertura de bultos, clasificación y aforo de la mercadería secuestrada.

Asimismo se informa al interesado que en caso de no comparecer, el personal interviniente procederá a efectuar lo indicado de oficio, conforme lo previsto en el art. 230 del mismo cuerpo legal.

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 04/02/2019 N° 5804/19 v. 04/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores ANDRÉS OSCAR MONTIRONI (L.E. N° 8.250.019) y FRANCISCO GARCIA (D.N.I. N° 93.364.952) mediante Resolución N° 593/18, en el Expediente N° 101.484/12, Sumario N° 5584, a la firma "CORPENAIKE S.A." (C.U.I.T. N° 33-70085578-9) mediante Resolución N° 595/18, en el Expediente N° 100.766/12, Sumario N° 6403, a la señora ALICIA NELLY ROLDAN (D.N.I. N° 11.988.764) mediante Resolución N° 442/18, en el Expediente N° 101.048/07, Sumario N° 3828, al señor LEROY DWIGHT GEISSE VYHMEISTER (D.N.I. N° 21.984.060) mediante Resolución N° 483/18, en el Expediente N° 100.306/11, Sumario N° 6329 y a la señora Graciela Noemí ALVAREZ (D.N.I. N° 11.273.425) mediante Resolución N° 575/18, en el Expediente N° 101.215/13, Sumario N° 6668, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/02/2019 N° 5569/19 v. 08/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LEGAZPI S.R.L. (CUIT N° 30- 71232362-7) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7338, Expediente N° 100.753/16, caratulado "LEGAZPI S.R.L. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/02/2019 N° 5570/19 v. 08/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Cuyo Bat S.R.L." (CUIT N° 30- 70827310-0) y a los señores Rolando Walter Masuelli (DNI N° 14.457.716) y Mario Fernando Romano (DNI N° 17.590.232) -mediante Resolución SEFYC N° 602/18 en el Sumario N° 5659, Expediente N° 100.617/10- y a los señores Juan Angel Seitún, Luis Alberto Garrido y Patricio Lanusse -mediante Resolución SEFYC N° 555/18, en el Sumario N° 2039, Expediente N° 60.755/88-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/02/2019 N° 5572/19 v. 08/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6641/2019**

30/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1315. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 6616.

Al respecto, se realizaron las siguientes modificaciones, entre otras:

- Sección 1 – Efectivo Mínimo:

- Se modifican las instrucciones generales, aclarando que las obligaciones se clasificarán en dos grupos, según se trate de entidades comprendidas en el Grupo "A" y las sucursales o subsidiarias de entidades G- SIB no incluidas en ese grupo, o las restantes entidades.
- Se adecúa el punto 1.3. teniendo en cuenta que no se podrá hacer uso de la modalidad de integración de incrementos adicionales de tasa ni la prevista en el punto 2 de la Comunicación "A" 6575.
- Se incorpora en el modelo de información la partida 101079/M, y se modifica la descripción de la partida 101078/M, con vigencia a partir de enero/2019.

- Sección 4. Disposiciones Transitorias: se incorpora el punto 14 con las Instrucciones particulares para las entidades que pertenezcan al Grupo B.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de este régimen informativo, con vigencia a partir del 1/2/2019.

Adicionalmente, les aclaramos que la partida 102030/M incluirá el concepto previsto en el punto 3.7. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", en tanto que los conceptos de los puntos 3.8. y 3.9. del citado ordenamiento se incluirán en la partida 102070/M.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 04/02/2019 N° 5749/19 v. 04/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/01/2019	al	28/01/2019	52,79	51,65	50,54	49,46	48,41	47,39	41,71%	4,339%
Desde el	28/01/2019	al	29/01/2019	51,83	50,73	49,66	48,62	47,60	46,62	41,12%	4,260%
Desde el	29/01/2019	al	30/01/2019	52,32	51,19	50,10	49,04	48,00	47,00	41,42%	4,300%
Desde el	30/01/2019	al	31/01/2019	52,60	51,46	50,35	49,28	48,24	47,23	41,59%	4,323%
Desde el	31/01/2019	al	01/02/2019	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
Desde el	01/02/2019	al	04/02/2019	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/01/2019	al	28/01/2019	55,20	56,44	57,73	59,06	60,43	61,84		
Desde el	28/01/2019	al	29/01/2019	54,15	55,35	56,59	57,86	59,18	60,53	69,84%	4,450%
Desde el	29/01/2019	al	30/01/2019	54,67	55,89	57,16	58,46	59,80	61,19	70,70%	4,493%
Desde el	30/01/2019	al	31/01/2019	54,97	56,21	57,49	58,81	60,17	61,56	71,20%	4,518%
Desde el	31/01/2019	al	01/02/2019	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91	70,34%	4,475%
Desde el	01/02/2019	al	04/02/2019	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 6/12/18) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 70% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 04/02/2019 N° 5825/19 v. 04/02/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A NELSON JAVIER AYALA, DE LA DDNG 213/18 DEL 30JUL18 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES SUBALTERNO Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DEL GENDARME”, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 1. CABO PRIMERO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), NELSON JAVIER AYALA (MI 30.834.732 – CE 71302), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE CAPACITACIÓN VETERINARIA. ... FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

E/E Ángel Ricardo Gallardo, Comandante Mayor, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/02/2019 N° 5527/19 v. 06/02/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma SILVATEAM ENERGÍAS RENOVABLES S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica a Biomasa La Escondida, con una potencia de 12 MW, ubicada en la localidad de La Escondida, Provincia del Chaco. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV de la ET La Escondida, jurisdicción de SECHEEP.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-591966 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 04/02/2019 N° 5732/19 v. 04/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-97-APN-SSN#MHA Fecha: 31/01/2019

Visto el EX-2018-66628668-APN-GA#SSN..Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A AGRUPAS S.R.L. (CUIT 30-71615895-7).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 04/02/2019 N° 5828/19 v. 04/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL- 2019- 94-APN-SSN#MHA Fecha: 31/01/2019

Visto el EX-2019-00235989-APN-GA#SSN..Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APROBAR EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO PROPUESTO POR AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0), EN RELACIÓN CON SU SITUACIÓN DEFICITARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2018 POR PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$284.063.857), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 20.091, DEBIENDO PRESENTAR UNA SITUACIÓN SUPERAVITARIA EN TÉRMINOS DE CAPITALES MÍNIMOS EN LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE MARZO DE 2019 BAJO APERCIBIMIENTO DE ENCUADRAR SU SITUACIÓN EN EL SEGUNDO PÁRRAFO "IN FINE" DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 20.091 (TEXTO LEY N° 24.241). INSTRÚYASE A LA GERENCIA DE INSPECCIÓN A REALIZAR LAS LABORES NECESARIAS A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-1150-APN-SSN#MHA.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 04/02/2019 N° 5815/19 v. 04/02/2019



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA

SERVICIO DE INMUNOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA

(LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR)

Fecha de Inscripción: Del 28 de Enero al 05 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/01/2019 N° 4558/19 v. 05/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A

COORDINACIÓN DE LABORATORIO (ÁREA DE LABORATORIOS ESPECIALIZADOS)

Fecha de Inscripción: Del 28 de Enero al 05 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/01/2019 N° 4559/19 v. 05/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA AL COMANDANTE MAYOR (INT) D NELSON JORGE MENDOZA (DNI: 18.019.049 – CE 50.676), DEL CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN RESERVADA NRO 375/18, REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: “BUENOS AIRES, 27 DE DICIEMBRE DE 2018. VISTO, LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL NRO 19.349, Y CONSIDERANDO. QUE LA NORMA LEGAL MENCIONADA PRECEDENTEMENTE, ESTABLECE QUE EL PERSONAL EN ACTIVIDAD DE LA FUERZA, PODRÁ SER INCLUIDO EN LA SITUACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64, INCISO B), APARTADO 1). QUE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA EL DICTADO DE LA PRESENTE MEDIDA, EN FUNCIÓN DEL MÉRITO, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3°, INCISO M), DEL DECRETO NÚMERO 954/17. PORELLO; EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: ARTÍCULO 1°. PASE A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD, ARTICULO 64, INCISO B), APARTADO 1) DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL NÚMERO 19.349, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, EL COMANDANTE MAYOR ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD INTENDENCIA), DON NELSON JORGE MENDOZA (DNI: 18.019.049 – CE: 50.676), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO. ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE AL CAUSANTE DE LO DETERMINADO EN LA PRESENTE MEDIDA. ARTÍCULO 3°. REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE EN EL LEGAJO PERSONAL DEL CITADO OFICIAL SUPERIOR. ARTÍCULO 4° POR LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA FUERZA, EFECTÚENSE LOS TRÁMITES PERTINENTES EN RELACIÓN A LOS HABERES DEL MENCIONADO INTEGRANTE DE LA FUERZA. ARTÍCULO 5°. PASE A LA SECRETARIA GENERAL PARA SU INSERCIÓN EN EL BOLETÍN RESERVADO DE LA INSTITUCIÓN Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA SU CONOCIMIENTO, COMUNICACIONES Y POSTERIOR ARCHIVO. RECUÉRDESE CUMPLIMIENTO BPGN 816 – 1626, TENIENDO EN CUENTA DIRECTIVA SUBDINAL MTO SN 44/96 (26ENE96), DGP 944/07 (09AGO07), RÉGIMEN DE PROVISIÓN DE ARMAMENTO (ANEXO I DE LA DDNG NRO 1294/13 Y SAF 3899/14 (16DIC14)”. FIRMADO: GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

E/E Angel Ricardo Gallardo, Comandante Mayor, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/02/2019 N° 5413/19 v. 05/02/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina